



Por un  
**Quito**  
Digno



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO**

**UNIDAD EJECUTORA:** MUNICIPIO DE QUITO

**FECHA DE ELABORACIÓN:** 06.09.2022

**EJERCICIO ECONÓMICO:** 2022

**No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:**  
1000001224

**RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO**

CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
ZA01A003 - DM Financiera	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570219	Devoluciones		71.552,90-
ZA01A002 - DM de Recursos Humanos	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	71.552,90	
<b>TOTAL</b>					71.552,90	71.552,90-

**SON:** CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

**DESCRIPCIÓN:** FINANCIAMIENTO SENTENCIA JUDICIAL

**EXPEDIENTE No** 0400000504

“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava “Trasposos de Créditos” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de trasposos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: SEGUNDO RAFAEL AGUIRRE MENESES	 FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO	 FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: SONIA LIZETH
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>	RAFAEL AGUIRRE	ELVIA TENORIO	SONIA ORTIZ
<b>FECHA:</b>	06.09.2022	07.09.2022	07.09.2022



Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-1184-O

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

**Asunto:** Respuesta: requerimiento de financiamiento para el cumplimiento de la sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez - Expediente Procuraduría No. 2021-01683.

Señor Magister  
Wellington Paul Castillo Vinueza  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, en atención al memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de 29 de agosto de 2022, mediante el cual solicitó en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) se digno disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas en el ámbito presupuestario para el financiamiento de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron: (...)"*

La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos es responsable de toda la información proporcionada para emitir el traspaso de crédito, así como la verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el marco legal vigente, acuerdos y resoluciones que se encuentren aplicables.

En este sentido esta Dirección con base a su requerimiento según memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M, ha procedido con el financiamiento solicitado, para lo cual remito la Resolución de Traspaso No. 1000001224 con expediente No. 0400000504, generada en el sistema SIPARI.

Particular que informo para los fines pertinentes correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**



Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-1184-O

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-2022-01052-M

Anexos:

- TRASPASO DE CREDITO EXP. 0400000504-signed-signed-signed.pdf  
 - SUSTENTO TRASPASO DE CREDITO 0400000504.pdf

Copia:

Señor Doctor  
 Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Señora Licenciada  
 Susana del Consuelo Aviles Hinojosa  
**Jefa de la Unidad de Nómina y Roles**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA**

Señora Economista  
 Iralda Cumanda Antamba Alba  
**Servidor Municipal 9**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO**

Señora Abogada  
 Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señorita Ingeniera  
 Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**Jefa de Presupuesto (E)**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-08	
Elaborado por: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO	etc	DMF-P	2022-09-07	
Revisado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-08	
Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	slsz	DMF	2022-09-07	
Aprobado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-08	



PEDRO FERNANDO  
 NUNEZ GOMEZ



## Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-09-06 14:42:40 (GMT-5)

Generado por: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO

Información del Documento			
<b>No. Documento:</b>	GADDMQ-DMF-2022-1384-M	<b>Doc. Referencia:</b>	GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M
<b>De:</b>	Srta. Ing. SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA, Jefa de Presupuesto (E), GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	<b>Para:</b>	Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>Asunto:</b>	Solicitud de autorización de traspaso de crédito para financiar la sentencia por acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No.2021-01683	<b>Descripción Anexos:</b>	--
<b>Fecha Documento:</b>	2022-09-06 (GMT-5)	<b>Fecha Registro:</b>	2022-09-06 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2022-09-06 09:05:54 (GMT-5)	Reasignar	ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO (GADDMQ)	0	Estimada Ivonne su revisión y análisis conforme a normativa legal vigente y sumilla del Director Metropolitano Financiero.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	Pedro Fernando Núñez Gómez (GADDMQ)	2022-09-06 08:09:44 (GMT-5)	Reasignar	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	0	Autorizado, proceder conforme la normativa legal vigente.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2022-09-06 07:56:33 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2022-09-06 07:56:33 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2022-09-06 07:55:36 (GMT-5)	Registro	Pedro Fernando Núñez Gómez (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1384-M

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**Director Metropolitano Financiero**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de traspaso de crédito para financiar la sentencia por acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No.2021-01683

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de fecha 29 de agosto de 2022 el Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa - Director Metropolitano de Recursos Humanos, dirigido al Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez - Director Metropolitano Financiero, solicitó *"(...) el financiamiento de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron"*:

*"(...) DECISIÓN: Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaria de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD- DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18*



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1384-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase”.

Mediante Memorando GADDMQ-DMF-2022-1372-M de 1 de septiembre del 2022, el Director Metropolitano Financiero solicita: “se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario”:

Centro gestor	Des. Centro Gestor	Des Proyecto	Partido	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento
ZA01A003	DM Financiera	COBDA101000810 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Desvinculaciones	G/570215-1AA101	002	5 777 403.55	2 777 403.59	71 552.90	
ZA01A002	DM de Recursos Humanos	COBDA101000810 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Inedern	G/570215-1AA101	002	1 343 028.54	49 265.00		71 552.90

Con memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M, suscrito por el Gestor de Administración General mediante el cual remite el informe de Gestor Presupuestario en el cual indica y recomienda:

“se ha procedido a realizar el análisis respectivo del presupuesto de la Dirección Metropolitana Financiera se desprende que lo solicitado por el Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, es procedente y necesario realizar el siguiente traspaso de crédito”:

**- Tabla 1: Traspasos de crédito**

CENTRO GESTOR	FONDO	POSICION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CODIFICADO	INCREMENTO/ REDUCCION	NUOVO CODIFICADO	PROYECTO	DESCRIPCION PROYECTO
ZA01A003	002	G/570215-1AA101	Desvinculaciones	5 777 403.55	71 552.90	5 705 850.65	GE00A20100003	GASTOS ADMINISTRATIVOS
ZA01A002	002	G/570215-1AA101	Indemnización a por Desvinculaciones Judiciales	1 343 028.54	71 552.90	1 414 581.44	GE00A20100002	GASTOS ADMINISTRATIVOS
				<b>7 120 432.09</b>	<b>0.00</b>	<b>7 120 432.09</b>		

Fuente: Cédulas presupuestarias SIPARI



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1384-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

*(...) Se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados, esto con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por el Director Metropolitano Financiero "*

Con memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0040-M, el Gestor de Administración General remite el alcance al Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M con el respectivo informe de Gestor Presupuestario.

Con este antecedente me permito adjuntar el Informe de Sustento de Traspaso suscrito por la Analista de Presupuesto, enviado con memorando No. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M, mediante el cual recomienda se solicite autorización al Director Metropolitano Financiero para realizar los Traspasos de Crédito en el presupuesto vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a los traspasos de crédito de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Dirección Metropolitana Financiera por un valor de USD. 71.552,90.

En este contexto solicito a usted, señor Director, se sirva autorizar el traspaso de crédito solicitado por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos por un valor de USD 71.552,90 con la finalidad de que se cuente con el disponible suficiente de fondos para viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sentencia por acción de protección del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No.2021-01683.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**JEFA DE PRESUPUESTO (E)**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Referencias:

- GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M

Anexos:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0040-M.pdf  
- GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M.pdf  
- GADDMQ-DMF-2022-1372-M.pdf  
- informe\_traspaso\_rafa-signed (2).pdf



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1384-M**

**Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022**

- gaddmq-dmrh-e-2022-0472-m.pdf
- gaddmq-dmrh-l-2022-0265-m\_(2).pdf
- gaddmq-dmrh-2022-00900-m.pdf
- gaddmq-dmrh-n-2022-0348-m-2.pdf
- planilla\_sr.ramirez\_simbaña.pdf
- gaddmq-dmrh-2022-00878-m.-ccion\_de\_personal\_de\_reintegro\_por\_sentencia\_constitucional.pdf
- accion\_de\_personal\_reintegro\_ramirez\_marco.pdf
- gaddmq-pm-2022-1297-m.pdf
- gaddmq-serd-2022-01251-m.pdf
- gaddmq-dmrh-e-2022-0471-m.-reintegro\_por\_sentencia\_lic\_marco\_antonio\_ramirez.pdf
- GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO	eitc	DMF-P	2022-09-02	
Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2022-09-06	
Aprobado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2022-09-06	



Elaborado y firmado digitalmente por:  
**SONIA LIZETH  
 ORTIZ ZAPATA**







Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

**PARA:** Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**Jefa de Presupuesto (E)**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

**ASUNTO:** Informe de Sustento de Traspaso de Crédito de la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos para financiar la sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No. 2021-01683

De mi consideración:

**BASE LEGAL:**

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4,
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. (2021)
- Presupuesto 2022, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 006-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.
- Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2021 y Apertura del Ejercicio Económico 2022, emitidas con oficio No. GADDMQ-AG-2021-1387-O de 11 de noviembre de 2021.
- Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2022 de fecha 19 de enero de 2022.
- Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, Ejercicio Económico 2022, emitidas con circular No. GADDMQ-AG-2022-0010-C de 13 de abril de 2022.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de fecha 29 de agosto de 2022 el Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza - Director Metropolitano de Recursos

**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

Humanos, solicitó "(...) el financiamiento de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron":

"(...) DECISIÓN: Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD- DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriado que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase”.*

Mediante Memorando GADDMQ-DMF-2022-1372-M de 1 de septiembre del 2022, el Director Metropolitano Financiero informa y solicita:

*“(…) haciendo referencia al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de 29 de agosto de 2022, con el cual el Director Metropolitano de Recursos Humanos comunicó lo siguiente:*

*a) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-de 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Adrián Santiana Ortiz - Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante el cual informa y solicita en la parte pertinente lo siguiente: “ En atención al Memorando Nro.*

*GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M de 11 de agosto de 2022 de 2022, suscrito por la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que se solicitó a la Unidad de Nómina y Roles: “...realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional”*

*En este sentido señor Director, la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa en su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, remite la planilla en la que contiene el cálculo de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IEISS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.*

*3. En tal virtud señor Director Metropolitano, por tratarse del cumplimiento de una sentencia Constitucional, y al haberse comprometido los recursos destinados para este propósito, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a la señora Gestora Presupuestaria de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, gestione las acciones administrativas correspondientes ante la Dependencia respectiva, a efecto de que se solicite la emisión y autorización del compromiso de gasto dentro de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales", sobre el valor disponible que consta desglosado en la planilla elaborada y suscrita por la Lcda. Shirley Santamaria, servidor municipal 6; y, Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, que permita proseguir con el trámite respectivo y*



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*conseguir los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia constitucional.”*

*b) Adicionalmente informó que, una vez efectuada la correspondiente revisión y validación del cálculo por parte de la Jefe de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando*

*Nro.GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, mediante el cual adjunta la planilla con el cálculo de los valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación del Lic. Marco Ramírez hasta la fecha de su reintegro a la institución el 19 de julio de 2022(...).*

*c) Y conforme lo expuesto solicita: “(...)se digno disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas en el ámbito presupuestario para el financiamiento de la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha(...)”*

*Pedido que lo formulo por cuanto a la fecha esta Dirección no cuenta con saldo disponible en la partida 570215, conforme se muestra en el extracto de la cédula de gastos a continuación:*

Des Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Centro gestor	Fondo	Asignación inicial	Traspasos	Codificado	Comprometido	Devengado	Disponibilidad
04.00A.101.000010 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	570215 1AA10	ZA01A002	002	30.000.000	313.020.640	343.020.640	1.293.755.640	1.293.755.640	49.265.000

*Cabe señalar que el saldo disponible a la fecha de USD 49.265,00 en la partida 570215, será orientado al cumplimiento de la sentencia del Juicio No. 17811201901273, seguido por los herederos del Sr. Francisco Vizcaino (+), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos y Directora Metropolitana de Recursos Humanos, según Mandamiento de Ejecución dictado el 27 de octubre del 2020 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, trámite que se encuentra en proceso.*

*Los recursos solicitados son necesarios para cubrir la obligación generada, misma que*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*es de cumplimiento obligatorio conforme sentencia judicial, para lo cual sirvase encontrar adjunta la documentación que respalda mi solicitud, misma que ha sido proporcionada por la Procuraduría Metropolitana y por las respectivas Unidades de esta Dirección en función de su ámbito de competencia”.*

**SOLICITUD**

*Sobre la base de lo expuesto, y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario”:*

Centro gestor	Des Centro Gestor	Des Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento
ZA01A003	DM Financiera	GCBSA101008810	570215	010215-1AA101	002	5 777 403 59	2 777 403 59	71 552 90	
ZA01A002	DM de Recursos Humanos	GCBSA101008810	570215	010215-1AA101	002	1 343 028 54	49 265 00		71 552 90

Con memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M, suscrito por el Gestor de Administración General mediante el cual remite el informe de Gestor Presupuestario en el cual indica y recomienda:

*“se ha procedido a realizar el análisis respectivo del presupuesto de la Dirección Metropolitana Financiera se desprende que lo solicitado por el Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, es procedente y necesario realizar el siguiente traspaso de crédito”:*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

- Tabla 1: Traspasos de crédito

CENTRO GESTOR	FONDO	POSICION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CODIFICADO	INCREMENTO/ REDUCCION	NUOVO CODIFICADO	PROYECTO	DESCRIPCION PROYECTO
ZA01A001	002	6/5702191AA101	Devoluciones	5.777.403.59	71.552.90	5.705.850.69	GC00A10100001D	GASTOS ADMINISTRATIVOS
ZA01A002	002	6/5702151AA101	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	1.343.020.64	71.552.90	1.414.573.54	GC00A20100001D	GASTOS ADMINISTRATIVOS
				7.120.424.23	0,00	7.120.424.23		

Fuente: Cédulas presupuestarias SIPARI

(...) Se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados, esto con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por el Director Metropolitano Financiero”

Con memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0040-M, el Gestor de Administración General remite el alcance al Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M con el respectivo informe de Gestor Presupuestario.

**ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:**

En atención al requerimiento realizado por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y de acuerdo al informe del Gestor Presupuestario con el fin de financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” por el valor de USD. 71.552,90 en la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se ha realizado el análisis de la Cedula Presupuestaria de Gastos de la Dirección Metropolitana Financiera y se evidencia que existe disponibilidad en la partida 570219 “Devoluciones”.

Para lo cual se propone los siguientes movimientos presupuestarios

**Traspaso de Crédito**

Código Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento	Nuevo Codificado
ZA01A001	DM Financiera	GC00A10100001D	570219 Devoluciones	G 570219 1AA101002		5.777.403.59	2.777.403.59	71.552.90		5.705.850.69
ZA01A002	DM de Recursos Humanos	GC00A10100001D	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	G 570215 1AA101002		1.343.020.64	49.265.00		71.552.90	1.414.573.54
<b>TOTALES</b>						<b>7.120.424.23</b>	<b>2.826.668.59</b>	<b>71.552.90</b>	<b>71.552.90</b>	<b>7.120.424.23</b>

Fuente: Cédula Presupuestaria SIPARI

**CONCLUSIONES:**





Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Según la cédula presupuestaria de gastos de la Dirección Metropolitana Financiera con corte al 2 de septiembre del 2022, la partida presupuestaria “570219 “Devoluciones” cuenta con la disponibilidad para realizar los movimientos presupuestarios planteados.

Los movimientos presupuestarios que se detallan en los cuadros de Traspaso de Créditos cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.

La partida presupuestaria de la que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2021.

**RECOMENDACIÓN:**

Por lo expuesto, se recomienda se solicite al Director Metropolitano Financiero la autorización del traspaso presupuestario planteado, de acuerdo a la normativa legal vigente por un valor de USD. 71.552.90, con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por el Director Metropolitano de Recursos Humanos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Elvia Ivonne Tenorio Criollo  
**SERVIDOR MUNICIPAL 11**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0199-M**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

Referencias:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0040-M

Anexos:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M.pdf
- INFORME TRASPASO RAFA-signed.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-1372-M.pdf
- gaddmq-dmrh-2022-00878-m.-\_ccion\_de\_reintegracion\_por\_sentencia\_constitucional.pdf
- gaddmq-dmrh-2022-00900-m.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-01052-M.pdf
- gaddmq-dmrh-e-2022-0471-m.-\_reintegracion\_por\_sentencia\_lic.\_marco\_antonio\_ramirez.pdf
- gaddmq-dmrh-e-2022-0472-m.pdf
- gaddmq-dmrh-l-2022-0265-m\_(2).pdf
- gaddmq-dmrh-n-2022-0348-m-2.pdf
- gaddmq-pm-2022-1297-m.pdf
- gaddmq-serd-2022-01251-m.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIA IVONNE  
TENORIO CRIOLLO**





Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0040-M

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**Director Metropolitano Financiero**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

**ASUNTO:** Alcance Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M

De mi consideración:

Como alcance al Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M del 1 de septiembre del presente, adjunto sírvase encontrar el Informe del Gestor Presupuestario con la debida rectificación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Rafael Aguirre Meneses  
**SERVIDOR MUNICIPAL**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO**  
**DE QUITO - ÁREA TÉCNICA**

Anexos:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M.pdf
- INFORME TRASPASO RAFA-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO RAFAEL  
AGUIRRE MENESES





Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**Director Metropolitano Financiero**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

**ASUNTO:** Informe Gestor Preesupuestario financiamiento para el cumplimiento de la sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No. 2021-01683

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, en cumplimiento a las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios del Ejercicio Económico 2022, emitidos con Circular Nro. GADDMQ-AG-2022-0010-C, de 13 de abril de 2022, por la Administración General, literal 4.3.1.1.2.7. Procedimiento, a) Informe de sustento cita:

(...) Mediante oficio suscrito por la máxima autoridad de cada dependencia (Administración General, Administraciones Zonales, Secretarías, Unidades Educativas, Unidades de Salud, Agencias Metropolitanas, Registro de la Propiedad, Unidad Municipal Patronato San José, Cuerpo de Agentes de Control, Instituto Metropolitano de Patrimonio), se remitirá el informe del gestor y analista de presupuesto al área financiera de cada Ente o a la DMF según sea el caso, con el objeto de cargar la información en el Sistema Financiero municipal(...)

En atención al Memorando GADDMQ-DMF-2022-1372-M de 1 de septiembre del 2022, mediante el cual solicita se realice el siguiente traspaso presupuestario tal como se detalla textualmente:

(...)Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, haciendo referencia al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de 29 de agosto de 2022, con el cual el Director Metropolitano de Recursos Humanos comunicó lo siguiente:

a) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-de 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Adrián Santiana Ortiz - Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante el cual informa y solicita en la parte pertinente lo siguiente: " *En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M de 11 de agosto de 2022 de 2022, suscrito por la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que se solicitó a la Unidad de Nómina y Roles: "...realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional"*

*En este sentido señor Director, la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa en su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, remite la planilla en la que contiene el cálculos de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.*

*3. En tal virtud señor Director Metropolitano, por tratarse del cumplimiento de una sentencia Constitucional, y al haberse comprometido los recursos destinados para este propósito, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a la señora Gestora Presupuestaria de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, gestione las acciones administrativas correspondientes ante la Dependencia respectiva, a efecto de que se solicite la emisión y autorización del compromiso de gasto dentro de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales", sobre el valor disponible que consta desglosado en la planilla*



**Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

*elaborada y suscrita por la Lcda. Shirley Santamaria, servidor municipal 6; y, Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, que permita proseguir con el trámite respectivo y conseguir los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia constitucional.*”

b) Adicionalmente informó que, una vez efectuada la correspondiente revisión y validación del cálculo por parte de la Jefe de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro.GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, mediante el cual adjunta la planilla con el cálculo de los valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación del Lic. Marco Ramirez hasta la fecha de su reintegro a la institución el 19 de julio de 2022.

c) Y conforme lo expuesto solicita: “(...) solicito de la manera más comedida a usted señor Director, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas en el ámbito presupuestario para el financiamiento de la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron:

*DECISIÓN: Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD-DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase (...).”*

*Pedido que lo formulo por cuanto a la fecha esta Dirección no cuenta con saldo disponible en la partida*



**Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

570215, conforme se muestra en el extracto de la cédula de gastos a continuación:

Des. Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Centro gestor	Fondo	Asignación especial	Frasesco	Codificado	Comprometido	Devengado	Disponible
GC 00A1810090913 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215	570215-1AA101	ZA01A002	002	10.000,00	113.020,64	143.020,64	1.293.755,64	1.293.755,64	49.265,00

Cabe señalar que el saldo disponible a la fecha de USD 49.265,00 en la partida 570215, será orientado al cumplimiento de la sentencia del Juicio No. 17811201901273, seguido por los herederos del Sr. Francisco Vizcaino (+), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos y Directora Metropolitana de Recursos Humanos, según Mandamiento de Ejecución dictado el 27 de octubre del 2020 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, trámite que se encuentra en proceso.

Los recursos solicitados son necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio conforme sentencia judicial, para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que respalda mi solicitud, misma que ha sido proporcionada por la Procuraduría Metropolitana y por las respectivas Unidades de esta Dirección en función de su ámbito de competencia.

**SOLICITUD**

Sobre la base de lo expuesto, y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente"; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario:

Centro gestor	Des. Centro Gestor	Des. Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento
ZA01A003	DIA Financiera	GC00A1810090913 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215	GC00A1810090913 Resoluciones	002	6.777.403,59	2.777.403,59	71.652,90	
ZA01A002	DIA de Recursos Humanos	GC00A1810090913 GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215	GC00A1810090913 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	002	1.343.020,64	49.265,00		71.652,90

(...)

Según lo expuesto; y en cumplimiento de la normativa legal vigente, me permito anexar al presente, el Informe de Gestor Presupuestario, para los trámites pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Rafael Aguirre Meneses  
**SERVIDOR MUNICIPAL**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA**





Municipio  
de Quito

**Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0039-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

Referencias:

- GADDMQ-DMF-2022-1372-M

Anexos:

- Sentencia Ramirez.PDF
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia \_ segunda instancia.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL..pdf
- Planilla Sr.Ramirez Simbaña.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M-2.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00900-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M (2).pdf
- INFORME TRASPASO RAFA-signed.pdf

Copia:

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**Jefa de Presupuesto (E)**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO RAFAEL**  
**AGUIRRE MENESES**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1372-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sr. Rafael Aguirre Meneses  
**Servidor Municipal**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA**

**ASUNTO:** Requerimiento de financiamiento para el cumplimiento de la sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No. 2021-01683

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, haciendo referencia al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M de 29 de agosto de 2022, con el cual el Director Metropolitano de Recursos Humanos comunicó lo siguiente:

a) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-de 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Adrián Santiana Ortiz - Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante el cual informa y solicita en la parte pertinente lo siguiente: " *En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M de 11 de agosto de 2022 de 2022, suscrito por la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que se solicitó a la Unidad de Nómina y Roles: "...realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional"*

*En este sentido señor Director, la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa en su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, remite la planilla en la que contiene el cálculos de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.*

*3. En tal virtud señor Director Metropolitano, por tratarse del cumplimiento de una sentencia Constitucional, y al haberse comprometido los recursos destinados para este propósito, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a la señora Gestora Presupuestaria de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, gestione las acciones administrativas correspondientes ante la Dependencia respectiva, a efecto de que se solicite la emisión y autorización del compromiso de gasto dentro de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales", sobre el valor disponible que consta desglosado en la planilla elaborada y suscrita por la Lcda. Shirley Santamaría, servidor municipal 6; y, Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, que permita proseguir con el trámite respectivo y conseguir los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia constitucional."*

b) Adicionalmente informó que, una vez efectuada la correspondiente revisión y validación del cálculo por parte de la Jefe de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, mediante el cual adjunta la planilla con el cálculo de los valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación del Lic. Marco Ramírez hasta la fecha de su reintegro a la institución el 19 de julio de 2022.

c) Y conforme lo expuesto solicita: "(...) solicito de la manera más comedida a usted señor Director, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas en el ámbito presupuestario para el financiamiento de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" con fondo 002, por el valor



**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1372-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron:

**DECISIÓN:** Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD-DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriado que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase (...)"

Pedido que lo formulo por cuanto a la fecha esta Dirección no cuenta con saldo disponible en la partida 570215, conforme se muestra en el extracto de la cédula de gastos a continuación:

Des. Proyecto	Partida	Presupuesto Presupuestaria	Código gestor	Fondo	Asignación inicial	Traspasos	Modificado	Comprometido	Devengado	Disponible	
GUBERNAJERÍA GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Secretarías Indicadas	570215	1AA10	ZEAV1AB02	002	30.000,00	1.113.020,64	343.020,64	1.293.755,64	1.293.755,64	49.265,00

Cabe señalar que el saldo disponible a la fecha de USD 49.265,00 en la partida 570215, será orientado al cumplimiento de la sentencia del Juicio No. 17811201901273, seguido por los herederos del Sr. Francisco Vizcaino (+), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos y Directora Metropolitana de Recursos Humanos, según Mandamiento de Ejecución dictado el 27 de octubre del 2020 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, trámite que se encuentra en proceso.

Los recursos solicitados son necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento

**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1372-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

*obligatorio conforme sentencia judicial, para lo cual sirvase encontrar adjunta la documentación que respalda mi solicitud, misma que ha sido proporcionada por la Procuraduría Metropolitana y por las respectivas Unidades de esta Dirección en función de su ámbito de competencia.*

**SOLICITUD**

Sobre la base de lo expuesto, y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: *“Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”*; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario:

Centro gestor	Des. Centro Gestor	Des. Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento
ZA01A003	DM Financiera	GDEGA10100001ED GASTOS ADMINISTRATIVOS	570219 Devoluciones	G/570219/1AA101	002	5 777 403 59	2 777 403 59	71 552 90	
ZA01A002	DM de Recursos Humanos	GDEGA10100001ED GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Inciden	G/570215/1AA101	002	5 343 020 64	49 285 00		71 552 90

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-2022-01052-M

Anexos:

- GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M (2).pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00900-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M-2.pdf
- Planilla Sr. Ramirez Simbaña.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL..pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- sentencia \_ segunda instancia.pdf
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- Sentencia Ramirez.PDF





**Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-1372-M**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022**

Copia:

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**Jefa de Presupuesto (E)**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-01	
Elaborado por: ANDRE SEBASTIAN CADENA POZO	ascp	DMF	2022-09-01	
Revisado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-01	
Aprobado por: Pedro Fernando Núñez Gómez	PFNG	DMF	2022-09-01	



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO FERNANDO**  
**NUNEZ GOMEZ**





## Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

**PARA:** Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez  
**Director Metropolitano Financiero**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

**ASUNTO:** Requerimiento de financiamiento para el cumplimiento de la sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez- Expediente Procuraduría No. 2021-01683

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me permito dirigirme a usted, con el propósito de referirme al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M de 15 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz - Jefe de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante el cual informa y solicita en la parte pertinente lo siguiente:

*"Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, con el propósito de poner en su conocimiento el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M de 11 de agosto de 2022 de 2022, suscrito por la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que se solicitó a la Unidad de Nómina y Roles: "...realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional".*

*En este sentido señor Director, la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa en su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, remite la planilla en la que contiene el cálculos de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.*

*3. En tal virtud señor Director Metropolitano, por tratarse del cumplimiento de una sentencia Constitucional, y al haberse comprometido los recursos destinados para este propósito, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a la señora Gestora Presupuestaria de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, gestione las acciones administrativas correspondientes ante la Dependencia respectiva, a efecto de que se solicite la emisión y autorización del compromiso de gasto dentro de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales", sobre el valor disponible que consta desglosado en la planilla elaborada y suscrita por la Lcda. Shirley Santamaría, servidor municipal 6; y, Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, que permita proseguir con el trámite respectivo y conseguir los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia constitucional."*

En este contexto, una vez efectuada la correspondiente revisión y validación del cálculo por parte de la Jefe de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, mediante el cual adjunta la planilla con el cálculo de los valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación del Lic. Marco Ramírez hasta la fecha de su reintegro a la institución el 19 de julio de 2022, y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manera textual establece: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente", solicito de la manera más comedida a usted señor Director, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas en el ámbito



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2022**

presupuestario para el financiamiento de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" con fondo 002, por el valor de USD 71.552,90 del presupuesto del centro gestor ZA01A002- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la Resolución de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente resolvieron:

*"(...) DECISIÓN: Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto en el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD-DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriado que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase".*

Pedido que lo formulo por cuanto a la fecha esta Dirección no cuenta con saldo disponible en la partida 570215, conforme se muestra en el extracto de la cédula de gastos a continuación:

Des.Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Centro gestor	Fondo	Asignación inicial	Trasposos	Codificado	Comprometido	Devengado	Disponible
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	G/570215/1AA101	ZA01A002	002	30.000,00	1.313.020,64	1.343.020,64	1.293.755,64	1.293.755,64	49.265,00

Cabe señalar que el saldo disponible a la fecha de USD 49.265,00 en la partida 570215, será orientado al cumplimiento de la sentencia del Juicio No. 17811201901273, seguido por los herederos del Sr. Francisco Vizcaíno (+), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos y Directora Metropolitana de Recursos Humanos, según Mandamiento de Ejecución dictado el 27 de octubre del 2020 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, trámite que se encuentra en proceso.



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2022**

Los recursos solicitados son necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio conforme sentencia judicial, para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que respalda mi solicitud, misma que ha sido proporcionada por la Procuraduría Metropolitana y por las respectivas Unidades de esta Dirección en función de su ámbito de competencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa  
**DIRECTOR METROPOLITANO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M

Anexos:

- Sentencia Ramirez.PDF
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia\_-\_segunda\_instancia.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL...pdf
- Planilla Sr.Ramirez Simbaña.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M-2.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00900-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M (2).pdf

Copia:

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -  
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata  
**Jefa de Presupuesto (E)  
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Sr. Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa  
**Jefa de la Unidad de Nómina y Roles  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA**

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba  
**Servidor Municipal 9  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO**





**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01052-M**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2022**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Iralda Cumanda Antamba Alba	icaa	DMRH-D	2022-08-29	
Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinuesa	wc	DMRH	2022-08-29	



Firmado electrónicamente por:  
**WELINGTON PAUL  
CASTILLO VINUEZA**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

**ASUNTO:** Cumplimiento sentencia por Acción de protección dentro del caso del Lic. Marco Ramírez.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, con el propósito de poner en su conocimiento el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M de 11 de agosto de 2022 de 2022, suscrito por la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que se solicitó a la Unidad de Nómina y Roles: "...realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional".

En este sentido señor Director, la Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa en su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M, remite la planilla en la que contiene el cálculos de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.

Al respecto es oportuno considerar lo siguiente:

1. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0697-M de 01 de mayo de 2022, la Dirección Metropolitana Financiera en el ámbito de sus competencias, procedió con el traspaso presupuestario Nro. 1000000650 con expediente 0400000199, para el financiamiento de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales" por el valor de USD 1.213.699,17, documento al que, adjuntó la respectiva Resolución de Traspaso de Crédito generada a través del Sistema SIPARI.

2. En este sentido, a través de oficio No. GADDMQ-DMF-2022-1033-O de 04 de agosto de 2022, el Econ. Pedro Fernando Núñez comunicó a esta Dirección Metropolitana, lo siguiente:

*"informo que, una vez realizado el procedimiento interno de esta Dirección Metropolitana Financiera, hemos procedido con la transferencia de acuerdo a los detalles mencionados en los oficios que le anteceden".* Para constancia remite adjunto el CUR de PAGO de No. 17875525, en el que consta la transferencia realizada por el Banco Central del Ecuador a la Cuenta No. 1220024 de BANECUADOR B.P., por el valor de USD. 1,213.699.17, información que fue oportunamente comunicada a la señora Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Sub Procuradora Metropolitana de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, a través de Memorando No. GADDMQ-DMRH-2022-1250-M DE 04 de agosto de 2022.

3. En tal virtud señor Director Metropolitano, por tratarse del cumplimiento de una sentencia Constitucional, y al haberse comprometido los recursos destinados para este propósito, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a la señora Gestora Presupuestaria de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, **gestione las acciones administrativas correspondientes ante la Dependencia respectiva**, a efecto de que se solicite la emisión y autorización del compromiso de gasto dentro de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales", sobre el valor disponible que consta desglosado en la planilla elaborada y suscrita por la Lcda. Shirley Santamaría, servidor municipal 6; y, Lcda. Susana del Consuelo Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, que permita proseguir con el trámite respectivo y conseguir los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia constitucional.





**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0265-M**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022**

De las gestiones administrativas que se efectúen en el presente trámite, solicito además se disponga a la señora Gestora Presupuestaria, se informe oportunamente a esta Unidad Legal, a fin de comunicar el cumplimiento a la Procuraduría Metropolitana.

Adjunto se servirá encontrar en medio digital la documentación habilitante que se ha generado en el presente trámite administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**JEFE DE LA UNIDAD LEGAL**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M

Anexos:

- Sentencia Ramirez.PDF
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia - segunda instancia.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL...pdf
- Planilla Sr.Ramirez Simbaña.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M-2.pdf

Copia:

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba  
**Servidor Municipal 9**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO**

Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa  
**Jefa de la Unidad de Nómina y Roles**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jorge Armando Espinoza Espinoza	jaec	DMRH-L	2022-08-15	
Aprobado por: Luis Adrian Santiana Ortiz	laso	DMRH-L	2022-08-15	



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ADRIAN**  
**SANTIANA**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

**ASUNTO:** Cumplimiento sentencia Acción de protección, Lic. Marco Ramírez, literales b) y c).

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, y a fin de cumplir con lo solicitado en Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M, en el que en su parte pertinente señala:

*"En la mencionada Sentencia también se dispone: b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes. (...)", razón por la cual solicito muy comedidamente, se sirva disponer a la Unidad que corresponda se ejecuten los actos técnicos, presupuestarios y administrativos para dar cumplimiento a lo antes señalado"*

*Respecto de los literales a) y b), por tratarse de un asunto inherente a la Unidad de Nómina y Roles, sírvase realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional (...)"*

Al respecto, a fin de que se proceda con las acciones administrativas y financieras que se consideren pertinentes, me permito adjuntar una Planilla con los cálculos de valores correspondientes a: remuneración mensual unificada, fondos de reserva, décimo cuarto, décimo tercero y descuento de aporte IESS, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de su reintegro a la Institución el 19 de julio de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa  
**JEFA DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y ROLES**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA**

Referencias:  
- GADDMQ-DMRH-2022-00900-M

Anexos:  
- Sentencia Ramírez.PDF  
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf  
- sentencia - segunda instancia.pdf  
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf  
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf  
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0348-M**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2022**

- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA  
CONSTITUCIONAL..pdf  
- Planilla Sr.Ramirez Simbaña.pdf

Copia:

Sr. Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Guadalupe Santamaría Carcelén	sgsc	DMRH-N	2022-08-10	
Revisado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa	scah	DMRH-N	2022-08-11	
Aprobado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa	scah	DMRH-N	2022-08-11	



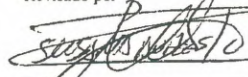
Firmado electrónicamente por:  
SUSANA DEL CONSUELO  
AVILES HINOJOSA



PLANILLA DE PAGO POR REINGRESO A LA INSTITUCION										
Nombre servidor		RAMIREZ SIMBAÑA MARCO ANTONIO				Cedula: 1710438258				
REGIMEN		LOEI								
DEPENDENCIA		SECRETARIA DE EDUCACION, UNIDAD EDUCATIVA CALDERON								
Salida Institucion		17/10/2018 (Liquidacion de haberes)								
Reintegro		19/7/2022								
RMU		1333								
AÑO	MES	DIAS	INGRESOS				TOTAL INGRESOS	DESCUENTO APORTE PERSONAL	VALOR A PAGAR	APORTE PATRONAL
			VALOR RMU	FONDOS RESERVA	DECIMO CUARTO	DECIMO TERCERO				
2018	OCTUBRE	13	577,63	48,12	14,23	48,14	688,11	83,47	604,65	64,41
	NOVIEMBRE	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	DICIEMBRE	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
2019	ENERO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	FEBRERO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	MARZO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	ABRIL	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	MAYO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	JUNIO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	JULIO	30	1333	111,04	32,83	111,08	1587,96	192,62	1395,34	148,63
	AGOSTO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	SEPTIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	OCTUBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	NOVIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	DICIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
2020	ENERO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	FEBRERO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	MARZO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	ABRIL	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	MAYO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	JUNIO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	JULIO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	AGOSTO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	SEPTIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	OCTUBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	NOVIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	DICIEMBRE	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
2021	ENERO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	FEBRERO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	MARZO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	ABRIL	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	MAYO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	JUNIO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	JULIO	30	1333	111,04	33,33	111,08	1588,46	192,62	1395,84	148,63
	AGOSTO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	SEPTIEMBRE	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	OCTUBRE	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	NOVIEMBRE	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	DICIEMBRE	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
2022	ENERO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	FEBRERO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	MARZO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	ABRIL	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	MAYO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	JUNIO	30	1333	111,04	35,42	111,08	1590,54	192,62	1397,92	148,63
	JULIO	18	799,8	66,62	21,25	66,65	954,32	115,57	838,75	89,18
	TOTAL			60029,43	5000,45	1520,56	5002,45	71552,90	8674,25	62878,65

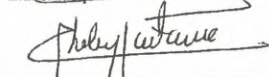
Nota Los valores correspondientes a Fondos de reserva hasta la fecha de desvinculacion del servidor se encuentran acumulados en el Instituto de Seguridad Social.

Revisado por



Lcda. Susana Aviles Hinojosa  
Jefe Unidad de Nomina y Roles

Elaborado por



Lcda. Shirley Santamaria  
Servidor Municipal 6





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

**PARA:** Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa  
**Jefa de la Unidad de Nómina y Roles**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA**

**ASUNTO:** Cumplimiento sentencia Acción de protección, Lic. Marco Ramírez, literales b) y c).

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, con el propósito de referirme al contenido del Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M de 20 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres, Jefe de la Unidad de Ejecución de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, quien expone y solicita:

*"(...) la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, una vez que el Lic. Marco Ramírez, realizó la entrega de los documentos habilitantes (declaración juramentada, certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público y no adeudar al municipio), procedió a efectuar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento al reintegro inmediato del mencionado docente, por lo que en documento adjunto remito la Acción de Personal No. 0000012627, con vigencia 19 de julio de 2022, debidamente suscrita por las Autoridades Municipales, y notificada en legal y debida forma al mencionado servidor.*

*En la mencionada Sentencia también se dispone: b).- **Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).-Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes. (...)", razón por la cual solicito muy comedidamente, se sirva disponer a la Unidad que corresponda se ejecuten los actos técnicos, presupuestarios y administrativos para dar cumplimiento a lo antes señalado".***

Sobre la base del antecedente expuesto, debido a que la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00878-M de 22 de julio de 2022, puso en conocimiento de la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, la Acción de Personal No. 0000012627, con vigencia desde el 19 de julio de 2022, con la que se reintegra al señor Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la destitución, dando cumplimiento al literal a) de lo dispuesto por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Se informó además, que la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se encuentra gestionando las acciones administrativas necesarias con las Unidades respectivas, **a efecto de dar estricto cumplimiento a lo señalado en los literales b) y c) de la referida sentencia** Constitucional; señalando que el **cumplimiento integral se informará de manera puntual.**

Respecto de los literales a) y b), por tratarse de un asunto inherente a la Unidad de Nómina y Roles, sírvase realizar el cálculo de los valores que le corresponderían recibir al **Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña**, desde la fecha de su desvinculación hasta su reintegro, como consecuencia de lo dispuesto en sentencia Constitucional.

En este contexto, solicito de la manera más comedida proceda de manera URGENTE a emitir la planilla de pago en la que se contemple el cálculo de valores y beneficios de ley, dejados de percibir desde la fecha en la que se produjo la desvinculación hasta el reintegro del señor Marco Antonio Ramírez Simbaña en el GADDMQ, así como, efectuar las acciones administrativas ante la entidad correspondiente, con el propósito de **cubrir con**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2022**

**todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social y demás, debiendo informar su cumplimiento de manera inmediata a la Jefatura del Área Legal de esta Dirección**, de tal forma que la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos informe de manera oportuna a la Procuraduría Metropolitana, dependencia que a su vez comunicará el cumplimiento integral de la Sentencia al señor Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia – 2.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa  
**DIRECTOR METROPOLITANO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Referencias:  
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M

Anexos:  
- Sentencia Ramírez.PDF  
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf  
- sentencia - segunda instancia.pdf  
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf  
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf  
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf  
- GADDMQ-DMRH-2022-00878-M.- CCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL..pdf

Copia:  
Sra. Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres  
**Jefe de la Unidad de Ejecución  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - EJECUCIÓN**

Sr. Ing. Jorge Geovanny Martínez Pozo  
**Responsable de la UATH-SERD  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**

Sr. Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Sra. Abg. Katty Antonieta Mejía Benavides  
**Funcionario Directivo 6  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Adrian Santiana Ortiz	laso	DMRH-L	2022-07-28	
Elaborado por: Jorge Armando Espinoza Espinoza	jaec	DMRH-L	2022-07-28	
Revisado por: Luis Adrian Santiana Ortiz	laso	DMRH-L	2022-07-28	
Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinuesa	wc	DMRH	2022-07-28	





**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00900-M**

**Quito, D.M., 28 de julio de 2022**



Elreado electrónicamente por:  
**WELINGTON PAUL  
CASTILLO VINUEZA**



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00878-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

**PARA:** Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

**ASUNTO:** ACCION DE PERSONAL DE REINTEGRO POR SENTENCIA CONSTITUCIONAL.- LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted señora Subprocuradora de Patrocinio, con el propósito de poner en su conocimiento, el contenido del Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M de 20 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres, Jefe de la Unidad de Ejecución de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, documento que guarda relación con el Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-01251-M de 18 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Calle Gutiérrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, en el que remite la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, notificada el viernes 8 de julio de 2022, a través de correo electrónico, respecto de la Acción de Protección interpuesta por el licenciado Marco Antonio Ramírez Simbaña, ex docente del Magisterio Municipal, mediante la cual en lo pertinente dispone:

*"a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; (...) (Énfasis Agregado)*

*b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y,*

*c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes".*

Al respecto me permito manifestar:

Sobre la base de lo resuelto por los señores Jueces Constitucionales, adjunto al presente se servirá encontrar en medio digital y físico copia debidamente certificada de la Acción de Personal No. 0000012627, con vigencia 19 de julio de 2022, debidamente suscrito por las Autoridades Municipales, notificada en legal y debida forma al señor Marco Antonio Ramírez Simbaña, con la cual se procede a dar cumplimiento al literal a) de lo dispuesto por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto del reintegro al cargo que venía ocupando hasta la destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad.

Adicionalmente, me permito comunicar que esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se encuentra gestionando las acciones administrativas necesarias con las Unidades respectivas, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo señalado en los literales b) y c) de la referida sentencia Constitucional; por lo que, el cumplimiento integral se informará de manera puntual a su Autoridad.

Lo manifestado, a efecto de que su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda, proceda a informar con la oportunidad que el caso amerita a los señores Jueces Constitucionales, el cumplimiento parcial de la referida sentencia Constitucional.



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00878-M**

**Quito, D.M., 22 de julio de 2022**

La documentación física será ingresada de forma oportuna a través del área de recepción de documentos de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza  
**DIRECTOR METROPOLITANO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M

Anexos:

- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- sentencia\_ramirez.pdf
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia\_-\_segunda\_instancia.pdf
- DeclaraciónJuramentada0005CGE2019 (1).pdf
- ComprobanteRecepcion0005CGE2019.pdf
- Certificado\_No\_Impedimento\_1710438258.pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- 182033.pdf
- gaddmq-serd-2022-01251-m.- Cumplimiento sentencia Acción de protección, Lic. Marco Ramírez ..pdf
- GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M.- REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ..pdf

Copia:

Sr. Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jorge Armando Espinoza Espinoza	jaee	DMRH-L	2022-07-22	
Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinueza	wc	DMRH	2022-07-22	



Firmado electrónicamente por:  
**WELINGTON PAUL**  
**CASTILLO VINUEZA**





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

**PARA:** Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza  
**Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

**ASUNTO:** Cumplimiento sentencia Acción de protección, Lic. Marco Ramírez

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, con el propósito de informar sobre el contenido del Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-01251-M de 18 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Calle Gutierrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, documento que en su parte pertinente señala:

*“En referencia a la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, notificada el viernes 8 de julio de 2022, a través de correo electrónico, respecto de la Acción de Protección interpuesta por el licenciado Marco Antonio Ramírez Simbaña, ex docente del Magisterio Municipal, mediante la cual en lo pertinente dispone “a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).-Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.”*

*Particular que pongo en su conocimiento a fin de que, se proceda con la elaboración y legalización de la acción de personal de reintegro del docente Marco Antonio Ramírez Simbaña, con fecha 19 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.”.*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sobre la base de lo anteriormente señalado y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en referencia al juicio no. 17572202100343, por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, Ref. Exp. Procuraduría No. 2021-01683, respecto de la Acción de Protección interpuesta por el licenciado Marco Antonio Ramírez Simbaña, ex



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

docente del Magisterio Municipal mediante la cual en lo pertinente dispone “a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad (...)”, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, una vez que el Lic. Marco Ramírez, realizó la entrega de los documentos habilitantes (declaración juramentada, certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público y no adeudar al municipio), procedió a efectuar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento al reintegro inmediato del mencionado docente, por lo que en documento adjunto remito la Acción de Personal No. 0000012627, con vigencia 19 de julio de 2022, debidamente suscrito por las Autoridades Municipales, y notificada en legal y debida forma al mencionado servidor.

En la mencionada Sentencia también se dispone: b).- *Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).-Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes. (...)*”, razón por la cual solicito muy comedidamente, se sirva disponer a la Unidad que corresponda se ejecuten los actos técnicos, presupuestarios y administrativos para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres  
**JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - EJECUCIÓN**

Referencias:

- GADDMQ-SERD-2022-01251-M

Anexos:

- Sentencia Ramírez.PDF
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia - segunda instancia.pdf
- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0472-M**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ximena Beatriz Vásquez Rodríguez	xbvr	DMRH-E	2022-07-20	
Aprobado por: Dolores de Lourdes Romero Torres	dprt	DMRH-E	2022-07-20	



Firmado digitalmente por:  
DOLORES DE LOURDES  
ROMERO TORRES



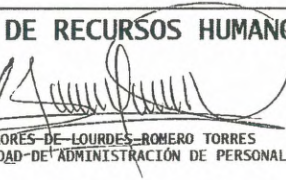
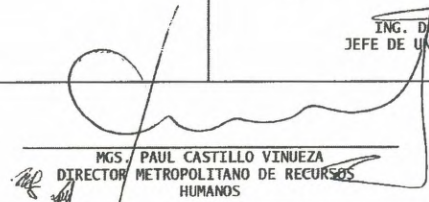


Por un  
**Quito**  
Digno

**ACCIÓN DE PERSONAL**

No. 0000012627

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DECRETO	ACUERDO	RESOLUCIÓN	OFICIOX	SOLICITUD	CIRCULAR	COOTAD
NO :		GADDMQ-AG-2022-0373-0			FECHA: 30/03/2022	
<b>RAMIREZ SIMBAÑA MARCO ANTONIO</b> APELLIDOS NOMBRES						
No. de Cédula de Ciudadanía		Rige a partir de:		Hasta:		
1710438258		19/07/2022				
<b>EXPLICACIÓN:</b>						
REINTEGRAR AL PUESTO QUE CONSTA EN LA SITUACIÓN PROPUESTA DE LA PRESENTE ACCION DE PERSONAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN REFERENCIA AL JUICIO No. 17572202100343, POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, REF. EXP. PROCURADURIA No. 2021-01683; MEMORANDO GADDMQ-PM-2022-1297-M DE 12-07-2022, SUSCRITO POR LA ABG. DIANA PANTOJA FREIRE, SUBPROCURADORA DE PATROCINIO; OFIC. GADDMQ-SERD-2022-01251-M DE 18-07-2022 SUSCRITO POR EL MGS LUIS ALBERTO CALLE, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE, E INF. TEC. GADDMQ-DMRH-SERD-2022-146 DE 18-07-2022.						
<b>TIPO MOVIMIENTO:</b> REINTEGRO POR SENTENCIA						
<b>SITUACIÓN ACTUAL</b>			<b>SITUACIÓN PROPUESTA</b>			
REGIMEN LABORAL:			REGIMEN LABORAL: LOEI / NOMBRAMIENTO			
UBICACIÓN:			UBICACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTE / UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS / COLEGIOS MUNICIPALES DE EDUCACION REGULAR / UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL CALDERON /			
PUESTO:			PUESTO: DOCENTE CATEGORIA C/C / **			
LUGAR DE TRABAJO:			LUGAR DE TRABAJO: QUITO			
REMUNERACIÓN MENSUAL:			REMUNERACIÓN MENSUAL: 1,333.00			
PARTIDA PRESUPUESTARIA:			PARTIDA PRESUPUESTARIA: 594			
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b>			<b>PROCESO DE RECURSOS HUMANOS</b>			
No. :			f.  ING. DOLORES DE LOURDES ROMERO TORRES JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
			 MGS. PAUL CASTILLO VINUEZA DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS			
<b>RECURSOS HUMANOS</b>			<b>REGISTRO Y CONTROL</b>			
No. :			f. RESPONSABLE DE REGISTRO			

Elaborado por: VASQUEZ RODRIGUEZ Y MENA BEATRIZ / Revisado por:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Registro N. 12627

Recibido por:

**POSESIÓN DEL CARGO**

CON CEDULA DE CIUDADANIA  
No.

JURO LEALTAD AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:**

Marco Antonio Ramirez Simbana CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710438258

He sido notificado con la presente acción de personal.

0000012627

LUGAR: Quito

FECHA: 19 de julio de 2022

FIRMA: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIÓN:**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
Analista

FIRMA: \_\_\_\_\_  
Testigo





**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Luis Adrian Santiana Ortiz  
**Jefe de la Unidad Legal**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS -**  
**LEGAL**

**ASUNTO:** REINTEGRO POR SENTENCIA LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ  
SIMBAÑA

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, con el propósito de informar sobre el contenido del Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-01251-M de 18 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Calle Gutierrez, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, documento que en su parte pertinente señala:

*“En referencia a la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, notificada el viernes 8 de julio de 2022, a través de correo electrónico, respecto de la Acción de Protección interpuesta por el licenciado Marco Antonio Ramírez Simbaña, ex docente del Magisterio Municipal, mediante la cual en lo pertinente dispone “a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).-Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.”*

*Particular que pongo en su conocimiento a fin de que, se proceda con la elaboración y legalización de la acción de personal de reintegro del docente Marco Antonio Ramírez Simbaña, con fecha 19 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.”.*

Al respecto me permito comunicar lo siguiente:

Sobre la base de lo anteriormente señalado y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en referencia al juicio no. 17572202100343, por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE



**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

JUSTICIA DE PICHINCHA, Ref. Exp. Procuraduría No. 2021-01683, respecto de la Acción de Protección interpuesta por el licenciado Marco Antonio Ramírez Simbaña, ex docente del Magisterio Municipal mediante la cual en lo pertinente dispone “a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad (...)”, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, una vez que el Lic. Marco Ramírez, realizó la entrega de los documentos habilitantes (declaración juramentada, certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público y no adeudar al municipio), procedió a efectuar los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento al reintegro inmediato del mencionado docente, por lo que en documento adjunto remito la Acción de Personal No. 0000012627, con vigencia 19 de julio de 2022, debidamente suscrito por las Autoridades Municipales, y notificada en legal y debida forma al mencionado servidor, con la finalidad de que la Unidad a su cargo pueda continuar con los actos legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres  
**JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - EJECUCIÓN**

Referencias:

- GADDMQ-SERD-2022-01251-M

Anexos:

- GADDMQ-SERD-2022-01251-M.pdf
- sentencia\_ramirez.pdf
- GADDMQ-PM-2022-1297-M.pdf
- sentencia - segunda instancia.pdf
- DeclaracionJuramentada0005CGE2019 (1).pdf
- ComprobanteRecepcion0005CGE2019.pdf
- Certificado\_No\_Impedimento\_1710438258.pdf
- ACCION DE PERSONAL REINTEGRO RAMIREZ MARCO.pdf
- 182033.pdf





**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-E-2022-0471-M**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ximena Beatriz Vásquez Rodríguez	xbvr	DMRH-E	2022-07-20	
Aprobado por: Dolores de Lourdes Romero Torres	dprt	DMRH-E	2022-07-20	



Firmado digitalmente por:  
DOLORES DE LOURDES  
ROMERO TORRES









**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17572202100343

Casillero Judicial No: 934

Casillero Judicial Electrónico No: 00717010006

jennifer.lozada@quito.gob.ec, lilian.jativa@quito.gob.ec, monica.amaquina@quito.gob.ec,  
viviana.tapia@quito.gob.ec

Fecha: viernes 08 de julio del 2022

A: MUNICIPIO DE QUITO

Dr/Ab.: Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006 Pichincha

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL  
DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17572202100343 , hay lo siguiente:

**VISTOS:** Para resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales de la sentencia de primera instancia que acepta parcialmente la demanda de acción de protección propuesta por Marco Antonio Ramírez Simbaña, se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Este Tribunal debidamente integrado por el Dr. Oswaldo Almeida Bermeo (Ponente); Dra. Cenia Solanda Vera Cevallos; y, Dr. Edi Jiovanny Villa Cajamarca, es competente para conocer y resolver los recursos interpuestos por las partes conforme lo previsto en el Art. 86 numeral 3 inciso segundo y Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 8.8, 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL:** En la sustanciación de esta acción de protección, se han cumplido las garantías del debido proceso, por lo que se declara la validez de la misma. **TERCERO: Identificación del accionante y accionada:** 1.- El accionante es el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA; y, 2.- La entidad accionada es el ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL PROCURADOR Y SUB-PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (MDMQ) Y DEL SECRETARIO DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ); y el Procurador General del Estado.- **CUARTO.- ANTECEDENTES:** El señor RAMIREZ SIMBAÑA MARCO ANTONIO, presenta demanda de acción de protección y en lo principal manifiesta: "II.1. La Junta de resolución de conflictos de la Educación Municipal del Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante "providencia de inicio de sumario administrativo No. JRCEMGADDMQ-2018-020" de 25 de julio de 2018 a



las 15h30 resuelve admitir a trámite e iniciar el sumario administrativo en su contra, por presuntamente haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 132 letra u) y a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como también incumplir las obligaciones determinadas en el artículo 11, letras a), m), l) y s) ibídem, designando al responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte para que proceda con la sustanciación del mismo. II.2. Que a los 14 días del mes de agosto de 2018, a las 10h30, fuera del término determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI, la responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, emite el "AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. 20".II.3. El 20 de agosto de 2018 a las 15h17, se le notifica con el auto de llamamiento a sumario administrativo. Con este auto le notifican a los 4 días término de emitido el mismo, incumpliendo el término de un día determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI.II.4. El 7 de septiembre de 2018 se dispone la práctica de las pruebas anunciadas en este procedimiento administrativo. II.5. Con fecha 18 de septiembre de 2018 se realiza la audiencia oral de sustentación de pruebas. II.6. Con fecha 27 de septiembre de 2018, el delegado de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, emite el "Informe Final Nro. SERD-UDTH-011" en el cual concluye que ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 letras u) y aa) ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 354 número 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que recomienda aplicar la sanción determinada en el artículo 133, literal b) de la LOEI, esto es la destitución del cargo. II.7. Mediante resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018, a las 09h00, notificada el 17 de octubre de 2018, la Junta de Resolución de conflictos de la educación municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve: "...TERCERO.- En aplicación del Art. 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, destituir del cargo al Lic. MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA con cédula de ciudadanía No. 1710438258, docente Categoría de la Unidad Educativa Municipal "CALDERÓN", por haber incumplido con las obligaciones determinadas en el Art. 11 literales a) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como también haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales u) y aa) ibídem, en concordancia con el artículo 354 numeral 3) y 7) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a partir de la fecha en que rija en la correspondiente acción de personal...(sic)". II.8. Junto con la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, se le hizo conocer la Acción de Personal No. 0000059884 de 9 de septiembre de 2016 [sic], en la que se registra la destitución de su cargo de docente.II.9. Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2018 interpuso recurso de apelación a la resolución gravosa en su contra, principalmente por los siguientes motivos: a) Por la nulidad que vicia, debido a la violación del artículo 76 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la sanción impuesta resulta desproporcionada, ligada a una calificación errónea de la presunta falta cometida, pues los actos del ahora accionante, no tuvieron una connotación de naturaleza sexual. A esta situación expuso que como máximo podría haberse configurado su conducta a una negligencia en el cumplimiento de sus funciones, sancionada no con destitución, sino con una multa pecuniaria equivalente al 10% de su remuneración



(Art. 133 lit. e) LOEI); y b) Por la falta de motivación a la sanción, por lo que contraría lo mandatorio del artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución. Tal situación por cuanto la administración no consideró la honorabilidad del sancionado, los años de experiencia en la función docente, así como las obras y los reconocimientos que ha recibido, ni las pruebas que dan fe que no tenía antecedentes por faltas o infracciones a la norma, de ningún tipo. II.10. El escrito de interposición del recurso de apelación fue enviado a la Procuraduría Metropolitana para su resolución mediante oficio No. SERD-GL-2018-0002439, el 5 de noviembre de 2018. II.11. Contrario al acto que se esperaba, en observancia de los errores de derecho y de hecho existentes y por el transcurso del tiempo sin resolución, el 13 de febrero de 2020, a la 10h00, el Subprocurador Metropolitano, con base en la delegación que le hiciera el Procurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano, mediante resolución No. 0134, decide: “a) Desechar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA, como consecuencia, b) confirmar el acto administrativo objeto del recurso (...)”. II.12. En consecuencia, los actos administrativos violatorios de mis derechos constitucionales son los constantes en la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020.- TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO: (ARGUMENTACION JURÍDICA-DERECHO CONSTITUCIONAL SUPUESTAMENTE VULNERADO).- En el presente caso, a decir de los accionantes, los Derechos Constitucionales que le están siendo vulnerados, debido a las omisiones por parte del Alcalde Metropolitano de Quito, Procurador Síndico y Sub Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos desconcentrados, son los siguientes: III.1. “Art. 33. El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. III.2. “Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. III.3. “Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en



que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. III.4. “Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Constitución ordena y garantiza que los derechos se ejercen según el fundamento que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (Art. 11 numeral 6). En este escenario, el GAD Distrital, con la imposición de la sanción –desproporcionada- que destituye del cargo a un profesor con más de 25 años en la docencia; al margen de las competencias que la Constitución y la Ley le atribuyen, sin que el administrado haya podido acceder a un mecanismo de justicia competente, que respete sus derechos, violenta su derecho al trabajo, establecido en el numeral 2 del artículo 66 de nuestra Constitución. En definitiva, este derecho es afectado en forma directa por las violaciones de otros derechos constitucionales, como veremos a continuación en forma amplia. Para los efectos siguientes, hemos de precisar que producto de la sanción impuesta, desde el 17 de octubre de 2018, el legitimado activo perdió su calidad de servidor público con nombramiento, como docente municipal, con las consecuencias económicas que esto acarrea. En cuanto al recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2018, es resuelto por el Subprocurador Metropolitano el 13 de febrero de 2020, mediante RESOLUCIÓN No. 0134; es decir, casi 16 meses posterior a la interposición del recurso, incumpliendo lo determinado en el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, que ordena que “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición”. (Subrayado y negrilla me pertenece). Lo relatado se ajusta al presupuesto constante en la sentencia 740-12-EP/20, caso No. 740-12-EP en el que la Corte Constitucional caracterizó a la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes como una garantía impropia y estableció los requisitos para configurar su vulneración, es decir, dejaron de aplicarse reglas preestablecidas para la situación particular. Esta circunstancia debió haber sido observada por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 de la LOSEP, el artículo 78 y siguientes de su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00046-A de 2 de mayo de 2018, entre otras. La Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ que emite la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 de 9 de octubre de 2018 carece de competencia para conocer, sustanciar y resolver una sanción en su contra. Ya que la LOEI como ley que regula las relaciones entre los actores del sistema nacional de educación en su artículo 63 confiere la competencia a las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación, para el conocimiento y resolución de situaciones como la resuelta en los actos administrativos violatorios de derechos constitucionales. Todo esto puesto que la Junta de Resolución de conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ, NO ES PARTE del Sistema Nacional de Educación, como bien lo manda y exige la Ley en referencia. El GAD Distrital creó este tribunal para conocer, sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores, al margen de la Ley, entregándole competencias que la LOEI prevé



para un organismo diferente (Art. 52 y 65COA). En definitiva, el GAD distrital creó un tribunal de excepción para sancionar a servidores públicos que trabajan bajo su dependencia en instituciones de educación públicas municipales, como bien lo cataloga la LOEI en su artículo 54 que señala: "Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales..." Lo señalado evidencia nuevamente una administración de justicia excepcional, al margen de la Ley, proscrita por nuestra Constitución de la República. Respecto a la Seguridad Jurídica la Corte Constitucional ha indicado en la sentencia No. 119-13-SEP-CC, caso No. 1310-10-EP que "...Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener un apego a los preceptos constitucionales, reconociendo la existencia de las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano..." (fs. 1 a 7), III.5. INEXISTENCIA DE OTROS MEDIOS MAS EFICACES O ADECUADOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS VULNERADOS. Declaro que en relación a los hechos descritos, no se ha presentado otra acción constitucional en contra de la misma persona, por las mismas acciones, omisiones o pretensiones. CUARTO: Los elementos probatorios que anuncia y solicita como medios probatorios, son: a) la copia certificada del expediente de sumario administrativo instaurado en contra del Lic. Marco Antonio Ramirez Simbaña, docente de la Unidad Educativa Municipal "CALDERÓN", signado con el número JRCEMGADDMQ-2018-020; b) la copia certificada de la acción de personal de 14 de noviembre de 1991 en el cual se registra su nombramiento definitivo, suscrito por el entonces Alcalde de San Francisco de Quito, Rodrigo Paz Delgado; c) Copia del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00046-A de 2 de mayo de 2018; d) Solicita a la entidad demandada que determine el régimen laboral con el que ingresó a trabajar bajo dependencia del Municipio de Quito, desde el 1 de diciembre de 1991 indicando si le son aplicable o no las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público; e) Solicita a la entidad demandada certifique el tiempo transcurrido entre la interposición del recurso de apelación a la Resolución SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de Octubre de 2018, y su notificación de la Resolución No. 0134, de 13 de febrero de 2020; f) Que se disponga al GAD DMQ remita copias certificadas del expediente administrativo JRCEMGADDMQ-2018-020 que contiene los actos violatorios de derechos constitucionales. IV.1.PRETENSIÓN: Por la violación de los derechos constitucionales generados en su contra, por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, del Procurador y Sub Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y del Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ) en las condiciones que ha relatado en su acción, solicita que en sentencia se declare la vulneración de derechos constitucionales enunciados en la demanda y como medidas de reparación: 1. Que el GAD DMQ reintegre al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución, o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad. 2. Que el GAD DMQ pague al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta, hasta



la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; 3. Que el GAD DMQ cubra todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes y se evite otras vulneraciones de derechos. Esta acción estará encaminada a proteger los derechos a la seguridad social, que abruptamente fueron suspendidos por su destitución; 4. Que el GAD DMQ ofrezca una disculpa pública al Lic. Marco Antonio Ramirez Simbaña, la que incluirá la publicación de un extracto de su sentencia en un espacio visible de su página web.- Admitida a trámite la acción, se dispuso notificar a los legitimados pasivos y se convocó a audiencia pública, diligencia que tuvo lugar con fecha 22 de noviembre del 2022, a las 14h30 con la comparecencia de la partes accionada, accionante y Amicus Curiae, en la que la jueza a-quo luego de escuchar las intervenciones, dicto sentencia oral que resuelve: ACEPTO PARCIALMENTE la demanda de Acción de Protección solicitada por el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA y en aplicación al principio IURA NOVIT CURIA (art. Art. 4 #13 LOGJCC) declaro la violación al DERECHO A LA IMPUGNACIÓN O A RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE, contenido en el artículo 76, # 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador por los daños provocados al accionante.- Consecuentemente y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo: 1. Que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN Nro. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de conflictos de la educación municipal del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 9 de Octubre de 2018, suscrita por el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, delegado permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por el secretario de educación, recreación y deporte, presidente de la Junta de resolución de conflictos de la educación municipal del GAD-DMQ; doctor Rodrigo Ramos Yaguana, delegado permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la directora metropolitana de recursos humanos y por el abogado Pablo Xavier Gordón Morales, asesor jurídico de la secretaría de educación, recreación y deporte, miembro de la JRCEM-GAD-DMQ; y, 2. Como resultado del número anterior, el accionante volverá a presentar el recurso de apelación interpuesto oportunamente y para evitar se vulnere el principio de imparcialidad como derecho de los sujetos procesales y del accionante, dispongo que a través de los responsables del GAD-DMQ conozcan la impugnación o recurso de apelación del Lic. Marco Antonio Ramirez Simbaña, otros servidores o funcionarios municipales que no sean los mismos que resolvieron la resolución que hoy se deja sin efecto y se hace hincapié que lo hagan observando y respetando los plazos establecidos en el COA y en el COGEP.” en esta audiencia el accionante ha interpuesto recurso de apelación que ha sido concedido; de fs. 713 a 722 consta la sentencia escrita reducida a escrito en la que la jueza se ha ratificado en lo resuelto en la audiencia oral; de esta sentencia el accionante ha interpuesto recurso de apelación, la Magister Diana Carolina Pantoja Freire en calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Municipio de Quito solicita aclaración, pedidos que son atendidos en auto de 15 de febrero del 2022, a las 18h53; en escrito de fs. 792 a 798 la Magister Diana Carolina Pantoja Freire en calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del



Municipio de Quito interpone recurso de apelación; en escrito de fs. 806 a 810 el Msc. Luis Alberto Calle Gutiérrez en calidad de Secretario de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito interpone recurso de apelación, recursos que son concedidos en providencia de 24 de febrero del 2022, a las 18h20, en virtud de los cuales sube el proceso a esta Corte Provincial.

**QUINTO: CONSIDERACIONES SOBRE LA ACCION DE PROTECCIÓN:** La Corte Constitucional ha señalado que: a) (...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. (Sentencia No. 016-13-SEP-CC, del 16 de Mayo del 2013, Caso No. 1000-12-EP); b) "[...] la acción de protección no es la vía apropiada para demandar los actos cumplidos por autoridad pública competente relacionados con la aplicación de normas infraconstitucionales de carácter general" ; de tal forma que los conflictos generados por la aplicación errónea o mala interpretación de normativa infraconstitucional cuentan con otros canales para ser solventados, en tanto que a la garantía de acción de protección le corresponde la tutela y protección de los derechos constitucionales mediante la verificación de su vulneración, ya sea en acciones u omisiones de autoridades públicas no judiciales o personas particulares. (Sentencia N. 061-13-SEP-CC, caso No. 0862-11-EP) (Sentencia No. 073-14-SEP-CC, caso No. 0846-11-EP, 16 de abril de 2014); c) En la sentencia No. 065-13-SEP-CC, caso No. 1144-10-EP, ha señalado que: "[...] el juez al asumir una acción de garantías jurisdiccionales de derechos, ineludiblemente, debe reflexionar y discernir, si el caso sometido a su conocimiento y resolución no esté amparado por otro tipo de acción o mecanismos de defensa judicial. Es decir, corresponde dilucidar sobre dos niveles: i) el de legalidad y ii) el de constitucionalidad [...]". Más adelante agrega que: "[...] El juez constitucional está obligado a examinar la descripción de los fundamentos fácticos que ante él se exponen, así como las pretensiones del actor, y a verificar si por sus características, el caso puede ser resuelto en relación con los derechos constitucionales posiblemente afectados y con la efectividad indispensable para su salvaguardia. Por tanto, es ineludible que el recurrente describa el acto u omisión violatorio del derecho de manera clara, cierta, específica, pertinente y suficiente sobre el derecho constitucional supuestamente vulnerado. Estos elementos, informados adecuadamente al juez constitucional, hace posible el debate constitucional en el ámbito de la jurisdicción constitucional [...]". El Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional, 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.".-

**SEXTO: ANALISIS DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS:** En el libelo de la acción el accionante afirma que: "La Junta de resolución de conflictos de la Educación Municipal del Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante "providencia de inicio de sumario administrativo



No. JRCEMGADDMQ-2018-020” de 25 de julio de 2018 a las 15h30 resuelve admitir a trámite e iniciar el sumario administrativo en su contra, por presuntamente haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 132 letra u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como también incumplir las obligaciones determinadas en el artículo 11, letras a), m), l) y s) ibídem, designando al responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte para que proceda con la sustanciación del mismo.

II.2. Que a los 14 días del mes de agosto de 2018, a las 10h30, fuera del término determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI, la responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, emite el “AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. 20”.

II.3. El 20 de agosto de 2018 a las 15h17, se le notifica con el auto de llamamiento a sumario administrativo. Con este auto le notifican a los 4 días término de emitido el mismo, incumpliendo el término de un día determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI.

II.4. El 7 de septiembre de 2018 se dispone la práctica de las pruebas anunciadas en este procedimiento administrativo.

II.5. Con fecha 18 de septiembre de 2018 se realiza la audiencia oral de sustentación de pruebas.

II.6. Con fecha 27 de septiembre de 2018, el delegado de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, emite el “Informe Final Nro. SERD-UDTH-011” en el cual concluye que ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 letras u) y aa) ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 354 número 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que recomienda aplicar la sanción determinada en el artículo 133, literal b) de la LOEI, esto es la destitución del cargo.

II.7. Mediante resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018, a las 09h00, notificada el 17 de octubre de 2018, la Junta de Resolución de conflictos de la educación municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve: “...TERCERO.- En aplicación del Art. 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, destituir del cargo al Lic. MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA con cédula de ciudadanía No. 1710438258, docente Categoría de la Unidad Educativa Municipal “CALDERÓN”, por haber incumplido con las obligaciones determinadas en el Art. 11 literales a) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como también haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales u) y aa) ibídem, en concordancia con el artículo 354 numeral 3) y 7) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a partir de la fecha en que rija en la correspondiente acción de personal...(sic)”. II.8. Junto con la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, se le hizo conocer la Acción de Personal No. 0000059884 de 9 de septiembre de 2016 [sic], en la que se registra la destitución de su cargo de docente.

II.9. Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2018 interpuso recurso de apelación a la resolución gravosa en su contra, principalmente por los siguientes motivos: a) Por la nulidad que vicia, debido a la violación del artículo 76 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la sanción impuesta resulta desproporcionada, ligada a una calificación errónea de la presunta falta cometida, pues los actos del ahora accionante, no tuvieron una connotación de naturaleza sexual (...), y que en definitiva los actos administrativos violatorios de sus derechos constitucionales al trabajo, a la vida digna, al debido proceso y a la seguridad



jurídica por la parte accionada son los constantes en la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020, por lo que ahora corresponde al Tribunal analizar cada uno de estos derechos y de encontrarlos actuar conforme lo dispone la Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, de ser ese el caso, declararlo con la consecuente e inseparable disposición de reparación integral, material e inmaterial. En la ratio decidendi se debe tener siempre presente que el artículo 11 numeral 8 C.R. ordena: *“El contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia...”*. El artículo 2 numeral 3 de la LOGJCC dispone: *“...los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante (...)”* El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 19, inciso segundo, establece: *“Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo”*. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia No. 001-10-PJO-CC. Caso No.0999-09-JP, de 22 de diciembre de 2010, ordena: **“DECISIÓN (...) JURISPRUDENCIA VINCULANTE (...) 1.2. Las juezas y jueces constitucionales para asegurar el ejercicio de las garantías jurisdiccionales reconocidas en el artículo 86 de la Constitución de la República y del principio iura novit curia, no podrán justificar la improcedencia de una garantía jurisdiccional, como tampoco de los recursos y etapas procesales, en la falta de enunciación de la norma, motivación u obscuridad de las pretensiones; es su deber subsanar dichas deficiencias y continuar con la sustanciación de la causa”**. En la consideración 27 de esta misma sentencia la Corte expresa: *“La Constitución vigente finalmente reconoce de manera expresa el principio stare decisis, en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Carta Fundamental. El conocido principio stare decisis se ha entendido como aquél deber de las juezas y jueces de adherirse a lo decidido por ellos mismos en el pasado o por las juezas y jueces superiores de la misma jurisdicción; o dicho en otras palabras, en virtud de este principio, el juez debe decidir de acuerdo a lo resuelto en el pasado y no contradecir lo decidido sin una razón poderosa debidamente fundamentada (...) ¿Qué debe hacer la jueza o juez constitucional ante la interposición de un recurso de apelación en acciones de garantías jurisdiccionales? 31.- Lo primero que cabe precisar es que la jurisprudencia, en tanto fuente generadora de derecho objetivo, puede cumplir diversas funciones dependiendo de las circunstancias de los casos que se susciten: a) Podrán desarrollar una regla legislativa; b) Interpretar la norma ante ambigüedades, insuficiencias o antinomias; o c) ante un vacío o laguna normativa, podría, en ejercicio de la competencia que fundamenta se precedente, regular un escenario determinado directamente sin necesidad de acudir al órgano legislativo.- Esta actividad jurisdiccional es la creación de derecho objetivo y la adecuación de la norma legislativa a los contenidos axiológicos garantizados en la Constitución (...) 36 La Corte Constitucional identifica otro aspecto que merece ser clarificado (...) el juez constitucional debe subsanar de oficio las deficiencias de las pretensiones alegadas y continuar con la sustanciación de la causa (...)”*. **1.- VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO:** - El Art. 33 de la Constitución de la República, dispone:



“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado<sup>[1]</sup>Al respecto La Corte Constitucional en sentencia número 241-16-SEP-CC, dentro del caso 1573-12-EP, señaló: “... cabe indicar que dado el principio de interdependencia de los derechos, el derecho al trabajo está inexorablemente relacionado con la materialización de otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida digna, vivienda o los derechos de libertad, entre otros; de manera que el ejercicio pleno del derecho al trabajo, irradia sus efectos respecto de otras actividades ajenas al trabajo como tal. En este contexto, el derecho al trabajo adquiere trascendental importancia, por cuanto permite un desarrollo integral del trabajador, tanto en una esfera particular como en una dimensión social. En consecuencia, hay que observar al trabajo como fuente de ingresos económicos y como fuente de realización personal y profesional; el cual, a su vez, permite al trabajador, materializar su proyecto de vida y el de su familia. En consecuencia, son estos elementos fundamentales, los que hacen que el derecho al trabajo tenga una protección constitucional que deriva en la obligación del Estado de tutelar.- 2.-

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** El Art. 76 de la Constitución de la República dispone: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una



traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.- .En el caso en análisis, el accionante alega la vulneración de este derecho en la garantía de cumplimiento de normas y a ser juzgado por autoridad competente y con observancia al trámite propio a cada procedimiento. El primero afirma se da cuando, “La Junta de resolución de conflictos de la Educación Municipal del Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emite la providencia de inicio de sumario administrativo No. JRCEMGADDMQ-2018-020” el 25 de julio de 2018 a las 15h30; y a los 14 días del mes de agosto de 2018, a las 10h30, fuera del término determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI, la responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, emite el “AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. 20; sobrepasando en demasía el término de 3 días previsto en el artículo 347 del Reglamento General de la LOEI. En el mismo sentido, el 20 de agosto de 2018 a las 15H17, se me es notificado después de 4 días término, incumpliendo el término de un día determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI. Mi recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2018, es resuelto por el Subprocurador Metropolitano el 13 de febrero del 2020, mediante RESOLUCIÓN No. 0134, caso 16 meses posterior a la interposición del recurso, incumplimiento lo determinado en el Art. 230 de Código Orgánico Administrativo, que ordena que “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contados desde la fecha de interposición.”.- El segundo, el referente a ser juzgado por autoridad competente y con observancia al trámite propio a cada procedimiento, el accionante sostiene que este se da cuando, La Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ que emite la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-001 de 9 de octubre de 2018, carece de competencia para conocer, sustanciar y resolver una sanción en mi contra. Afirma que la dicha junta no es parte de del Sistema Nacional de Educación.- El Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “Competencia.- Las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán,



de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos, le correspondan conocer. Serán competentes, además, para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, municipales, particulares o fismisionales sin eximir las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”.- **DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA:** Afirma el accionante que se ha vulnerado su derecho a la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la República. Al respecto, el mencionado artículo dispone que, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. En tal sentido, la seguridad jurídica como señala la norma constitucional se basa en la obediencia a la norma suprema y al resto de normas que conforman el ordenamiento jurídico, por parte de todas las autoridades que ejercen cargos públicos, garantizando el respeto de los derechos de los ciudadanos. De este modo, en la sentencia N.º 016-10-SEP-CC, dictada en los casos N.º 0092-09-EP y 0619-09-EP, acumulada, la Corte Constitucional indicó: “...La seguridad jurídica constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenazas, daños o riesgos...”. Así también, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la seguridad jurídica en la sentencia N.º 016-13-SEP-CC, señaló: “...Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos...”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, Párrafo 104 ha considerado que para que exista un irrestricto respeto al derecho a la seguridad jurídica: “...es indispensable que la norma punitiva exista y resulte conocida, o pueda serlo antes de que ocurra la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor, ya que antes de que una conducta sea tipificada como delito la misma no reviste aún el carácter de ilícita para efectos penales. Por otro lado, si esto no fuera así, los particulares no podrían orientar su comportamiento a un orden jurídico vigente y cierto...”.- **OCTAVO:** Ante los cargos alegados por el accionante, la entidad accionada a través de las respectivas defensas técnicas no han logrado desvanecer en forma clara y puntual lo afirmado por el accionante en la demanda, por el contrario en forma confusa y poco entendible en sus intervenciones se han limitado a hacer un análisis histórico del Acuerdo Ministerial 018 de 22 de febrero del 2018 y en forma general a vaga reiterar en la improcedencia de la acción constitucional. Ante este escenario es preciso hacer referencia a lo que dispone en el inciso final del Art.16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dispone: “Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se



presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.”- **DECISIÓN:** Por las consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en la norma legal antes citada, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha coincidiendo en parte con lo resuelto por la Jueza de primera instancia, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, resuelve: 1.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los accionados: a) Subprocuradora Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y b) Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, confirmando lo resuelto por la Jueza A-quo en el punto 1) de su resolución, y por contradictorio y confuso revocar lo resuelto el punto 2), disponiendo en consecuencia y para claridad de las partes procesales que, al haberse dejado sin efecto por la Jueza A-quo la Resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ, por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD-DMQ; Dr. Rodrigo Ramos Yaguana, Delegado Permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y por el Ab. Pablo Xavier Gordón Morales, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, miembro de la JRCEM-GAD-DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el GAD DMQ debe: a) Reintegrar inmediatamente al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña al cargo que venía ocupando hasta la inconstitucional destitución constante en la resolución impugnada o a uno de similar rango, remuneración y responsabilidad; b).- Cancelar al Lic. Marco Antonio Ramírez Simbaña, las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación, producto de la inconstitucional sanción impuesta constante en la Resolución impugnada, hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley; y, c).- Cubrir con todos los valores que correspondan por concepto de aportaciones a la seguridad social, con la finalidad que el accionante mantenga la continuidad de sus aportes.- 3.- En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines de ley, y ejecutoriado que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.-

1. <sup>^</sup> *Art. 33 de la Constitución de la República determina que: “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable*



*y libremente escogido y aceptado”.*

**VOTO SALVADO DE: SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.**

**VISTOS:** El Tribunal Cuarto de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrado por el Dr. Oswaldo Almeida Bermeo (Juez Ponente), Dra. Cenía Vera Cevallos y Dr. Edi Jiovanny Villa Cajamarca, en calidad de Jueces, para conocer y resolver el recurso de apelación, presentado por el legitimado activo Marco Antonio Ramirez Simbaña y por la legitimada pasivo Diana Carolina Pantoja Freire en calidad de Sub procuradora Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, contra la sentencia dictada dentro del presente proceso de Acción de Protección notificada por escrito el 20 de diciembre del 2021, a las 16h55, por la Dra. Carmen Astaiza Vallejo, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia -2; y, siendo el estado procesal, el de resolver sobre el recurso interpuesto, para hacerlo se considera:

**I**

**COMPETENCIA**

Concedido el recurso de apelación, correspondió su conocimiento a este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, siendo competente para conocer y resolver, los recursos de apelación que se interpusieron en contra de las decisiones que emitieron en causas de Garantías jurisdiccionales que emitieron los Jueces A-Quo, de conformidad con lo previsto en el Art. 186 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial y 256 del Código Orgánico General de Procesos, y por así disponerlos los artículos 86.2 de la Constitución de la República, 7 y 160.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 7 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**II**

**VALIDEZ PROCESAL**

En la sustanciación de la acción no se omitieron solemnidades sustanciales, que pueda incidir en la resolución de la causa y además se observaron durante su tramitación las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República, como son el numeral 3 del Art 86 *Ibidem* y de procedimiento determinadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es los Artículos, 13 y 14, y en esta segunda instancia el Art- 24; además se ha observado los principios constitucionales establecidos en el Art. 2 *ibidem*, de manera especial lo previsto en su numeral 4, que expresamente determina que: “*No se puede suspender ni denegar la administración de justicia, por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica*”, motivo por el cual, se declara su validez.

**III**

**ANTECEDENTES**

1.- Comparece el señor Marco Antonio Ramirez Simbaña, y deduce Acción de Protección en contra del Alcalde, Procurador y Sub Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y del Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ, y Procurador General del Estado, exponiendo como fundamento: “...*La Junta de resolución de*



conflictos de la Educación Municipal del Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante "providencia de inicio de sumario administrativo No. JRCEMGADDMQ-2018-020" de 25 de julio de 2018 a las 15h30 resuelve admitir a trámite e iniciar el sumario administrativo en su contra, por presuntamente haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 132 letra u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como también incumplir las obligaciones determinadas en el artículo 11, letras a), m), l) y s) ibídem, designando al responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte para que proceda con la sustanciación del mismo. Que a los 14 días del mes de agosto de 2018, a las 10h30, fuera del término determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI, la responsable de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, emite el "AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO Nro. 20". El 20 de agosto de 2018 a las 15h17, se le notifica con el auto de llamamiento a sumario administrativo. Con este auto le notifican a los 4 días término de emitido el mismo, incumpliendo el término de un día determinado en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI. El 7 de septiembre de 2018 se dispone la práctica de las pruebas anunciadas en este procedimiento administrativo. Con fecha 18 de septiembre de 2018 se realiza la audiencia oral de sustentación de pruebas. Con fecha 27 de septiembre de 2018, el delegado de la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, emite el "Informe Final Nro. SERD-UDTH-011" en el cual concluye que ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 letras u) y aa) ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 354 número 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que recomienda aplicar la sanción determinada en el artículo 133, literal b) de la LOEI, esto es la destitución del cargo. Mediante resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018, a las 09h00, notificada el 17 de octubre de 2018, la Junta de Resolución de conflictos de la educación municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve: "...TERCERO.- En aplicación del Art. 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, destituir del cargo al Lic. MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA con cédula de ciudadanía No. 1710438258, docente Categoría de la Unidad Educativa Municipal "CALDERÓN", por haber incumplido con las obligaciones determinadas en el Art. 11 literales a) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como también haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales u) y aa) ibídem, en concordancia con el artículo 354 numeral 3) y 7) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a partir de la fecha en que rija en la correspondiente acción de personal...(sic)". Junto con la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, se le hizo conocer la Acción de Personal No. 0000059884 de 9 de septiembre de 2016 [sic], en la que se registra la destitución de su cargo de docente. Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2018 interpuso recurso de apelación a la resolución gravosa en su contra, principalmente por los siguientes motivos: a) Por la nulidad que vicia, debido a la violación del artículo 76 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la sanción impuesta resulta desproporcionada, ligada a una calificación errónea de la presunta falta cometida, pues los actos del ahora accionante, no tuvieron una connotación de naturaleza sexual. A esta situación



*expuso que como máximo podría haberse configurado su conducta a una negligencia en el cumplimiento de sus funciones, sancionada no con destitución, sino con una multa pecuniaria equivalente al 10% de su remuneración (Art. 133 lit. e LOEI); y b) Por la falta de motivación a la sanción, por lo que contraría lo mandatorio del artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución. Tal situación por cuanto la administración no consideró la honorabilidad del sancionado, los años de experiencia en la función docente, así como las obras y los reconocimientos que ha recibido, ni las pruebas que dan fe que no tenía antecedentes por faltas o infracciones a la norma, de ningún tipo. El escrito de interposición del recurso de apelación fue enviado a la Procuraduría Metropolitana para su resolución mediante oficio No. SERD-GL-2018-0002439, el 5 de noviembre de 2018. Contrario al acto que se esperaba, en observancia de los errores de derecho y de hecho existentes y por el transcurso del tiempo sin resolución, el 13 de febrero de 2020, a la 10h00, el Subprocurador Metropolitano, con base en la delegación que le hiciera el Procurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano, mediante resolución No. 0134, decide: “a) Desechar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA, como consecuencia, b) confirmar el acto administrativo objeto del recurso (...).” En consecuencia, los actos administrativos violatorios de mis derechos constitucionales son los constantes en la RESOLUCIÓN No. SERD-JRCMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020...”*

**2.-** Calificada la demanda aceptándole a trámite, se notifica a los accionados, se celebra la audiencia pública.- Sustanciada la acción planteada y receptada las pruebas correspondientes, la Juez A-quo, notifica la sentencia rechazando la demanda del presente proceso de Acción de Protección, a 20 de diciembre del 2021, a las 16h55, bajo las consideraciones de que: “...La suscrita jueza a través de la acción de protección no debe analizar los temas de legalidad como son, si la pena que se aplicó era desproporcionada, si la posesión de la secretaria ad-hoc estuvo o no dentro del término que el correspondía y menos si el sumario administrativo se procesó acorde a la normativa establecida para estos casos y en cuanto a la seguridad jurídica y debido proceso me he pronunciado en los considerandos anteriores, en tal virtud, no encuentro vulnerados los derechos al trabajo, ni a la vida digna. Mas, en estricta aplicación al artículo Art. 4 # 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es el PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA que cito: “La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional” encuentro que al excederse el plazo razonable en la apelación y la resolución de la misma se ha vulnerado el derecho constitucional a la impugnación o a recurrir la resolución administrativa (Art. 76 # 7 letra m) CRE)[7]. Recuerdo una vez más lo mencionado por el doctor Ávila Santamaría y Luigi Ferrajoli “los derechos humanos son las leyes de los más débiles” y el poder del estado se limita a través de las garantías jurisdiccionales. NOVENO: RESOLUCION: (DECISUM): Por las consideraciones y razones expuestas, de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ACEPTO PARCIALMENTE la demanda de Acción de Protección solicitada por el señor MARCO ANTONIO



*RAMIREZ SIMBAÑA y en aplicación al principio IURA NOVIT CURIA (art. Art. 4 #13 LOGJCC) declaro la violación al DERECHO A LA IMPUGNACIÓN O A RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE, contenido en el artículo 76, # 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador por los daños provocados al accionante.- Consecuentemente y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo: 1. Que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN Nro. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de conflictos de la educación municipal del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 9 de Octubre de 2018, suscrita por el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, delegado permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por el secretario de educación, recreación y deporte, presidente de la Junta de resolución de conflictos de la educación municipal del GAD-DMQ; doctor Rodrigo Ramos Yaguana, delegado permanente de la JRCEM-GAD-DMQ por la directora metropolitana de recursos humanos y por el abogado Pablo Xavier Gordón Morales, asesor jurídico de la secretaría de educación, recreación y deporte, miembro de la JRCEM-GAD- DMQ; y, 2. Como resultado del número anterior, el accionante volverá a presentar el recurso de apelación interpuesto oportunamente y para evitar se vulnere el principio de imparcialidad como derecho de los sujetos procesales y del accionante, dispongo que a través de los responsables del GAD-DMQ conozcan la impugnación o recurso de apelación del Lic. Marco Antonio Ramirez Simbaña, otros servidores o funcionarios municipales que no sean los mismos que resolvieron la resolución que hoy se deja sin efecto y se hace hincapié que lo hagan observando y respetando los plazos establecidos en el COA y en el COGEP. Se deja constancia que en forma verbal, al no encontrarse de acuerdo con la presente resolución, se apeló del fallo por la parte accionada, por lo cual y de conformidad al artículo 24, dispongo que se remita lo actuado a la Corte Provincial para que a través del sorteo respectivo se radique la competencia en una de las salas, recordando a los sujetos procesales que la interposición del recurso no suspende la ejecución de la presente sentencia. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 número 5 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional...”.*

**4.-** Al no estar conforme con esta resolución tanto la legitimada activa y pasiva, interponen recurso de apelación, que por tratarse de una acción de protección el Tribunal, de conformidad con la facultad prevista en el inciso segundo del Art. 24 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este tribunal en providencia expedida 24 de febrero del 2022, alas 18h20, dispone que pasen los autos para resolver.

#### **IV**

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

Como bien señala el Juez A-quo, la Constitución de la República, en su artículo 88, establece que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y puede presentarse cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial que suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. De modo complementario, la Ley de Garantías



Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone en el artículo 39 que esta garantía jurisdiccional tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por otras acciones constitucionales. El referido Art. 88 de la Constitución, dispone que: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”* . Por tanto, esta acción procede: a) cuando existe vulneración de derechos reconocidos en la Constitución; y, b) cuando estos derechos se hayan violado por actos u omisiones de cualquiera autoridad pública no judicial. El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya normativa será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. Este es el ámbito en el cual debe analizarse el problema planteado; luego, el accionante debe demostrar que sus derechos constitucionales han sido violados por el acto u omisión que invoca, así como los demandados demostrar que tal actitud no existe. La constitucionalista Karla Andrade Quevedo<sup>[1]</sup>, indica que el Juez, caso a caso, debe ir delimitando cuándo se trata de un asunto susceptible de una garantía jurisdiccional y así ir controlando el uso que le dan las partes procesales a la acción de protección. El juez constitucional, precisamente por la importancia de estas garantías, debe impedir a toda costa que sea desnaturalizada y por tanto presentada de forma equivocada o abusiva, pues aquello solamente entorpece la justicia y perjudica precisamente a las partes procesales, lo cual tiene como máximo objetivo asegurar el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. La acción de protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que tienen también su razón de ser. Tratar de utilizar esta acción para resolver asuntos de mera legalidad desnaturaliza la acción y atenta contra la confianza que pretende otorgar el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuando establece un procedimiento para cada tipo de acción y cuando le otorga a toda persona el derecho de acudir a la justicia con la certeza de que existe un debido proceso propio, previamente establecido y aplicado por la autoridad competente para la resolución de sus controversias. La Corte Constitucional estableció que *“(…) es deber de las juezas y jueces constitucionales aplicar adecuadamente dichos preceptos en la sustanciación de una causa, de lo contrario, tal como sucedió en el caso concreto, más allá de lesionar la seguridad jurídica de las partes, acarrea además una grave vulneración a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, en consideración a que su actuación devendría en arbitraria”*<sup>[2]</sup>.



Si partimos del hecho de que en un Estado constitucional de derechos y justicia el debido proceso es el pilar fundamental de la justicia, entonces fácilmente podemos concluir que cada acción debe necesariamente tener su ámbito exclusivo de aplicación y, por tanto, su inobservancia inevitablemente va a resultar atentatoria de la Constitución. Por eso, la Corte Constitucional de modo reiterado ha sostenido lo siguiente: *"(...) la acción de protección no puede invadir las atribuciones que atañen al control de la legalidad, ni extiende para actos u omisiones que incumplen las disposiciones legales o contractuales de cualquier índole, pues para tales casos, el ordenamiento jurídico provee la acción pertinente ante la autoridad competente. En otras palabras, los derechos constitucionales y legales solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez y las partes procesales deben conducirlo en el marco de la competencia"*<sup>[3]</sup>.

Por otra parte, no podemos olvidar que la Constitución de la República en su artículo 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Por lo que, no podemos negar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra diseñado de tal forma que las personas cuentan con garantías efectivas para el cumplimiento de todos sus derechos. Indica la jurista que, efectuando una lectura íntegra del ordenamiento jurídico ecuatoriano podemos encontrar que existen garantías y procedimientos para cada tipo de conflictos que pretenden brindar al ciudadano absoluta cobertura para la protección de sus derechos. De tal forma que, tal como ha señalado la Corte Constitucional: El actual ordenamiento constitucional se encuentra diseñado de tal forma que en su conjunto se ofrezcan garantías efectivas del cumplimiento de todos los derechos, en sus distintos ámbitos y niveles. Es así que, una interpretación sistemática de la Constitución nos ayuda a vislumbrar cuáles son las garantías que se ofrecen para cada conflicto en particular. No podemos dejar de reconocer que la justicia ordinaria se constituye en un mecanismo para la tutela de los derechos subjetivos y es en este orden de ideas que la propia Constitución prevé en el mandato contenido en el artículo 169.

Al ser observado el ordenamiento jurídico constitucional como un sistema coherente en el que el contenido de las diversas normas que lo integran se encuentran dotadas de unidad orgánica y finalista, identifica a la función jurisdiccional del país como la llamada a tutelar los derechos subjetivos de las personas, pues existen los recursos dirigidos a tal fin (...) *La interpretación sistemática de la Constitución exige que sean los recursos previstos por ella los llamados a tutelar los derechos en sus distintos ámbitos de competencia y que no ocurra una superposición de la justicia constitucional a ámbitos propios de la jurisdicción ordinaria."*<sup>[4]</sup>.

Entonces indica la constitucionalista, que según lo afirmado por la Corte Constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con distintas acciones para cada tipo de conflicto y estas deben ser usadas de acuerdo al derecho que se pretenda tutelar. No se puede desnaturalizar las garantías jurisdiccionales ni pretender una superposición de la justicia constitucional. El respeto por la Constitución y el debido proceso requiere que los derechos sean ejercidos de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la ley. En consecuencia, la



responsabilidad recae tanto en el juez como en las partes procesales, pues de ambos depende que la acción de protección cumpla con su objeto y que no sea desnaturalizada.

Siendo la acción de protección, la que el accionante presenta mediante su libelo inicial, debiendo señalar que de acuerdo a Guillermo Cabanellas: *“Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer”*. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento<sup>[5]</sup>. Por su parte Couture, se refiere a la acción como: *“el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión (...) tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución<sup>[6]</sup>”;* lo cual guarda congruencia con lo determinado en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 39 que establece el objeto de la Acción de Protección manifestando: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”*. En cuanto a sus requisitos expresa que: Art. 40.- Requisitos.- *La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Respecto de su procedencia y legitimación dispone. Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra: 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo”;* y el el Art. 33 de la Ley Fundamental establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

## V

### **ANÁLISIS DEL TRIBUNAL COMO JUECES CONSTITUCIONALES**

De las normas descritas, se infiere que la acción de protección, es un recurso excepcional y especialísimo, que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, que no pueden ser protegidos por otra vía; en consecuencia, es deber de este Tribunal de Alzada, en mérito de las alegaciones y prueba presentada, determinar si dentro de los actos que se impugnan, existe o no vulneración de los derechos constitucionales, analizando clara y jurídicamente la demanda de Acción de Protección presentada y si la decisión judicial impugnado mediante el recurso de



apelación se adecua al respeto del principio de garantía de norma, o si por el contrario se ha apartado del mismo, en cuyo caso se torna en procedente el recurso interpuesto. Es así que, de las intervenciones de las partes y de la documentación que se ha adjuntado al expediente, se establece que el accionante sostiene que la violación de sus derechos constitucionales es la *RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020*; en la cual destituye del cargo al accionante.

Con el objeto de resolver el problema constitucional planteado, este Tribunal Constitucional tiene la obligación de determinar si dentro del caso sub judice existe vulneración a derecho constitucional alguno tal como ha sido alegado, por así haberlo establecido la Corte Constitucional al indicar *"La acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria."*<sup>[7]</sup>, partiendo de este contexto se tiene que según los accionantes el acto administrativo que vulnera sus derechos constitucionales es la *RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020*; en la cual destituye del cargo al accionante, siendo necesario analizar estos derechos alegados.

**V.1- Violación al derecho al trabajo**, la Constitución de la República en el artículo 33 define a este derecho como: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado..."*

Por su parte, el artículo 326 de la Constitución consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales determina: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."*

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 093-14-SEP-CC, respecto a este derecho manifestó: *"el derecho al trabajo, al ser un derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de indubio pro operario constituyen importantes conquistas"*



*sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano".; Por las consideraciones expuestas, los operadores de justicia no pueden desconocer este derecho constitucional, cuyo reconocimiento ha sido producto de la lucha de los trabajadores a través del tiempo, quienes desde los inicios de la sociedad han sido sujetos a tratos discriminatorios.; En razón de lo dicho, en la sustanciación de los procesos laborales, los jueces tienen que aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en atención a los principios que delinear la materia laboral, tomando en consideración las diferentes modalidades de trabajo reconocidas en la normativa, así como también los hechos que originan cada caso concreto. Bajo esta enunciación, se debe tener en cuenta que las relaciones laborales generadas a partir de cada modalidad de trabajo son diferentes, las cuales requieren de consideraciones que atiendan a la naturaleza de cada una de ellas, sin establecer generalizaciones que puedan restringir el ejercicio del derecho al trabajo"*

El Art. Art. 229 de la Constitución, dice: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*

De la revisión de los recaudos procesales, se observa que el legitimado activo prestó sus servicios de docente en la Unidad Educativa Municipal CALDERON, por el lapso de 25 años, y por este servicio ha recibido una remuneración justa, el pago de todos los beneficios de ley; razón por la cual, el legitimado activo no se le ha privado de este derecho, y era la responsabilidad del legitimado activo cuidar su puesto de trabajo, y de la misma demanda constitucional se observa que perdió el derecho al trabajo luego de un proceso administrativo por una resolución; en consecuencia este tribunal verifica que no existe vulneración a este derecho al legitimado activo.

**V.2. Violación al debido proceso en la garantía de derecho a la defensa,** el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"...7.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a)Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d)Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento..."*

Por su parte, la Corte Constitucional en la Corte Constitucional en la sentencia No.017-16-SEP-CC, caso No. 970-14-EP, sobre el derecho al debido proceso ha



señalado que: " *El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes...*". En la sentencia dictada No. 002-14-SEP-CC del caso 0121-11-EP, por la Corte Constitucional, indica: "*Derecho al debido proceso: El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. Derecho a la defensa: El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario.*"

Para su parte la Corte Constitucional del Ecuador, en algunos fallos ha señalado que el derecho a la defensa que está inserto dentro del debido proceso, constituye su real sustento, pues a través suyo se articulan las demás garantías: "*En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales.*". En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, en el artículo 14 numeral 3 se establece que: "*Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.*(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). En la presente causa el legitimado activo conforme a su declaración en la audiencia pública ha manifestado que tenía conocimiento de todo el trámite



administrativo que se estaba realizando y que firmó el acta de acuerdo de pago de la pensión jubilar con fecha 6 de abril del 2016, este tribunal verifica que no se ha privado el derecho a la defensa de la parte accionante en todas su fases.

La Corte Constitucional ha determinado que para que una decisión se encuentre debidamente motivada, es necesario que cumpla tres requisitos: 1) Razonabilidad, 2) Lógica y 3) Comprensibilidad. Al respecto, esta Corte ha sostenido que: *“(...) las decisiones judiciales para que se consideren debidamente motivadas deben contener al menos tres requisitos, a saber: a) Razonabilidad, el cual implica que la decisión se encuentre fundamentada en principios y normas constitucionales, sin que puedan incluirse criterios que contradigan dichos principios; b) Lógica, en el sentido de que la decisión se encuentre estructura de forma sistemática, en la cual las premisas que la conforman mantenga un orden coherente y, c) Comprensibilidad, requisito que exige que todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo, que permita su efectivo entendimiento por parte del auditorio social”*<sup>[8]</sup>

En el caso sub-judice, de autos se desprende del expediente sumario administrativo que obra de fs. 13 a 607; de la cual consta un informe de hecho de violencia elaborado por Edwin Villarroel (Consejero 6 y 7), Cesar León (Coordinador DECE) y Fabricio Arias (Rector UEM CALDERON, de fecha 8 de junio del 2018, misma que es remitido con fecha 12 de junio del 2018, al señor Pedro Fernández de Cordova presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal – SERD.- De fs. 22 a 25, consta el informe de procedencia de sumario administrativo No. SERD-UDTH-2018-026, de fecha 23 de julio del 2018, en la que considera procedente dar inicio sumario administrativo en contra del señor Marco Antonio Ramirez Simbaña.- De fs. 27, consta la providencia de inicio sumario administrativo No. JRCEMGADDMQ-2018-020, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 25 de julio del 2018, a las 15h30, admite a trámite el sumario administrativo en contra de Marco Antonio Ramirez Simbaña.- De fs. 28 a 29, consta el auto de llamamiento a sumario administrativo No. 020 de fecha 14 de agosto del 2018, a las 10h30, en la cual dispone que se notifique a Marco Antonio Ramirez Simbaña.- De fs. 31 consta el acta de notificación al señor Marco Antonio Ramirez Simbaña.- De fs. 32 a 43, consta la contestación a la demandada realizado por el señor Marco Antonio Ramirez Simbaña.- De fs. 53, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se abre la etapa de prueba por el término de cinco días, misma que es notificada a fs. 54; una vez culminado la sustanciación del trámite administrativo de fs. 245 a 252, mediante resolución No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, en la que resuelve: Destituir del cargo al Lic. Marco Antonio Ramirez Simbaña, y de fs. 254 consta la notificación con la resolución.- De fs. 255 a 260, el señor Marco Antonio Ramirez Simbaña, presente el recurso de apelación misma que concedida a fs. 282 mediante providencia de fecha



5 de noviembre del 2018, a las 12h30.- De fs. 286 a 291, consta la resolución No. 134, en la cual resuelve desechar recurso de apelación; en consecuencia se observa que el legitimado pasivo ha respetado el debido proceso en cada una de las etapas del procedimiento administrativo y por su parte el señor Marco Antonio Ramirez Simbaña ha ejercido su derecho a la defensa y ha sido juzgado por la autoridad competente; en consecuencia no existe vulneración a este derecho, y en caso de estar inconforme estaba facultado acudir a la justicia ordinaria .

**V.3. Violación a la Seguridad Jurídica**, al Art. 82 de la Carta Magna, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto, prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno, para con los demás y de los demás para con uno. La seguridad jurídica debe entenderse como la certeza que tiene todo individuo de que los hechos o actos se desarrollan de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país.

La seguridad jurídica, hace relación a la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible, y en consecuencia es obligación del Estado establecer que esa seguridad jurídica le permita ejercer su poder de imperio, es la garantía dada al individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si llegará a serlo, les será asegurados su protección y reparación, así como también hace relación a la certeza que tiene la persona de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo;

El Art. 75 de la Constitución de la República dispone: " Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de la inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión (...); que se relacionan con el debido proceso dispuesto en el Art. 76 numeral 7 ibídem que consagra el derecho a la defensa, mismo que contiene varios principios entre ellos: "c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones". Sin embargo aceptar pretensiones que se prueban y no poseen un fundamento constitucional y legal, sería precisamente afectar la seguridad del orden jurídico.

En el caso que nos compete, el legitimado pasivo ha respetado la normativa legal vigente y ha cumplido con todos los parámetros para emitir RESOLUCIÓN No. SERD-JRCEMGADDMQ-2018-002, de 9 de octubre de 2018; y RESOLUCIÓN No. 0134, de 13 de febrero de 2020, han resuelto de acuerdo a la norma legal aplicable para el presente caso, como se indicó en el párrafo anterior la parte accionante tenía la plena facultad de impugnar la mencionada resolución ante la autoridad competente, en consecuencia no se observa la vulneración de este derecho constitucional.

**Causales de Improcedencia**



En este contexto, la Norma Suprema, en su artículo 88, consagró la acción de protección como un mecanismo de garantía jurisdiccional que tiene por objeto la protección eficaz y directa de los derechos constitucionales y que se puede interponer ante las vulneraciones que se produzcan como efecto de actos u omisiones de las autoridades del poder público y de los particulares, en los casos previstos en la Carta Suprema. Los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen disposiciones que regulan los requisitos de admisión, las causales de improcedencia y de admisibilidad de la acción de protección, verificándose, en el caso de las causales de improcedencia, aspectos de fondo o materiales del caso planteado, y en cambio, en las últimas, a aspectos formales.

La Corte Constitucional, en ejercicio de su competencia, prevista en el artículo 436 numeral 1 de la Constitución de la República, a través de la sentencia Nro. 102-13-SEP-CC efectuó una interpretación conforme a los artículos 40 y 42 de este cuerpo normativo, concluyendo con efectos erga omnes. En el presente caso el Tribunal advierte que es necesario analizar las siguientes causales de improcedencia:

### ***Tercera Causal del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional***

La Corte Constitucional en la sentencia Nro. 102-2013-SEP-CC<sup>[9]</sup> ha interpretado la tercera causal del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indicando que: “3. *Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión que no conlleven la violación de derechos*”, tiene su razón de ser en virtud de existir las vías pertinentes para conocer y resolver la legalidad de los actos y la constitucionalidad de los actos normativos. Por otra parte, el control de legalidad se encuentra encargado a la justicia ordinaria en el marco de la protección integral que brinda la Constitución a las personas, al determinar precisamente la existencia de la estructura de la justicia ordinaria”. La Corte Constitucional para el período de Transición, en sentencia Nro. 055-10-SEP-CC<sup>[10]</sup> esclarece varios aspectos relacionados con los presupuestos de procedencia, ámbito material de protección y efectos de la acción de protección reconocida en los Arts. 88 de la Constitución de la República y 40 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos ilustra indicándonos que la acción de protección no se circunscribe, como sí sucedió en el pasado, con la extinta acción de amparo constitucional, a la suspensión provisional o definitiva del acto, en eso radica precisamente las modificaciones y avances que reviste la acción de protección en relación al extinto amparo constitucional, indicando que: “*Con esa aclaración queda claro que la inaplicabilidad de un acto administrativo con efectos individuales y directos utilizando los términos esgrimidos por el accionante en su libelo de demanda de acción de protección, no es propia de esta garantía jurisdiccional de derechos constitucionales (...)* Finalmente, cabe señalar que en cuanto al control de constitucionalidad, el efecto que trae consigo una declaratoria de inconstitucionalidad es la invalidez del acto, hecho que deviene en la expulsión del acto normativo con efecto general –o acto administrativo con efecto general- de



*ordenamiento jurídico ecuatoriano, dicho efecto no es atinente a la acción de protección”, indicando claramente que: “Es claro, que cuando un acto administrativo con efectos generales, o un acto normativo con efectos generales, contravengan preceptos constitucionales y la pretensión sea la expulsión de dicho acto del ordenamiento jurídico o su ineficacia, la vía adecuada será el control abstracto de constitucionalidad, competencia exclusiva y excluyente de la Corte Constitucional”, y en cuanto a la desnaturalización de la acción de protección, en la referida sentencia, ha dicho que: “la sentencia dictada por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una acción de protección, ha efectuado un análisis de constitucionalidad de la resolución Nro. ST-2009-0482 y a partir de los artículos 424 y 428 de la Constitución de la República, ha determinado expresamente que la resolución que ha dado origen a la presente acción de protección contraria claros preceptos constitucionales (...) queda claro que se ha desnaturalizado a la acción de protección, y a través de ella, han determinado que el acto objeto de la acción, acto administrativo con efectos individuales y directos, carece de eficacia jurídica. Es así, que más allá de haber lesionado gravemente los derechos de las partes al desnaturalizar la garantía interpuesta, se ha efectuado un control de constitucionalidad inexistente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, control difuso y directo de un acto administrativo con efecto directo e individual (...) es evidente también que no existe la posibilidad de que un juez efectúe en la sustanciación de una causa, un control constitucional respecto a actos administrativos con efectos particulares e individuales por no encontrar sustento constitucional” y conmina a que “en atención a ello, es deber de los jueces constitucionales aplicar adecuadamente dichos preceptos en la sustanciación de una causa, de lo contrario, tal como sucedió en el caso concreto, más allá de lesionar la seguridad jurídica de las partes, acarrearían una grave vulneración a los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva de las partes, todo ello en consideración a que su actuación devendría en arbitraria”.*

#### **Cuarta Causal del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

La cual consiste en: “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz”. En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.



La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución. En tal sentido, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el artículo 76 numeral 3 de la Carta Suprema solo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio para cada procedimiento; y además, de acuerdo al artículo 169 ibídem, el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y por tanto, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. En consecuencia, la acción de protección no sustituye los demás medios judiciales, pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial.

La acción de protección procede sólo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria.

El respeto al trámite correspondiente constituye uno de los ejes centrales que permite el cumplimiento de las normas del debido proceso, y fomentan la seguridad jurídica en el país, por lo que intentar subsanar la supuesta violación de derechos constitucionales mediante procedimientos ajenos a la naturaleza de la garantía si genera inseguridad jurídica, pero sobre todo provoca la desnaturalización de la acción de protección, al pretender que se resuelva por los canales constitucionales asuntos de mera legalidad para las cuales la jurisdicción ordinaria ha establecido el trámite respectivo. La Corte Constitucional, para el período de Transición, en esta línea se ha pronunciado al señalar que: *“Las garantías jurisdiccionales son mal utilizadas cuando se desechan acciones de raigambre constitucional argumentando que son cuestiones de legalidad, así como a asuntos de legalidad que se le yuxtapone la justicia constitucional a la justicia ordinaria”*. Frente a este tipo de conflicto la legislación ecuatoriana ha establecido los mecanismos para que las partes procesales puedan hacer valer sus derechos determinándose a la jurisdicción contenciosa administrativa como la competente, razón por la cual me aparto del voto de mayoría.

## **VI RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto al no haberse demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el Art. 88 de la Constitución y por tratarse de aspectos de control abstracto de Constitucionalidad, en virtud de los artículos 17 y 42 numeral 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,



**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este Tribunal de Apelación Constitucional de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, RECHAZA, el recurso de apelación presentado por el legitimado activo MARCO ANTONIO RAMIREZ SIMBAÑA; y con esta argumentación ACEPTA el recurso de apelación presentado por la parte accionada Diana Carolina Pantoja Freire en calidad de Sub procuradora Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, en consecuencia REVOCA la sentencia dictada dentro del presente proceso de Acción de Protección, notificada por escrito el 20 de diciembre del 2021, a las 16h55, por la Dra. Carmen Astaiza Vallejo, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; en consecuencia rechaza la demanda de acción de protección.- Ejecutoriado la sentencia se dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley; además remítase copia certificada a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Sin costas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

1. ^ Andrade Karla, "La acción de protección desde la jurisprudencia constitucional" en *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*, Coordinadores Jorge Benavides Ordóñez y Jhoel Escudero Soliz, (Quito-Ecuador-2013), 121.
  2. ^ Corte Constitucional para el Período de Transición. Sentencia Nro. 0001-10-JPO-CC, de 22 diciembre 2010, dentro del caso Nro. 999-09-JP
  3. ^ Corte Constitucional para el Período de Transición. Sentencia Nro. 0140-12-SEP-CC, de 17 de abril del 2012, dentro del caso Nro. 1739-10-EP
  4. ^ Corte Constitucional para el Período de Transición. Sentencia Nro. 055-11-SEP-CC, de 15 de diciembre del 2011, dentro del caso Nro. 0564-10-EP
  5. ^ Cabanellas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual*, Buenos Aires- Argentina, Editorial Eliasta, 1997
  6. ^ Couture Eduardo, *Estudios de Derecho Procesal Civil: El Juez, las Partes y el Proceso*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1998, pág 27
  7. ^ Corte Constitucional, Sentencia N.º 016-13-SEP-CC.
  8. ^ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º062-14-SEP-CC, caso N.º1616-11-EP
  9. ^ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 102-13-SEP-CC, caso Nro. 0380-10-EP de 04 de diciembre del 2013.
  10. ^ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 055-10-SEP-CC, caso Nro. 0213-10-SEP, de 18 de noviembre del 2010.
- f).- VILLA CAJAMARCA EDI GIOVANNY, JUEZ; VERA CEVALLOS GENIA SOLANDA, JUEZA; ALMEIDA BERMEO OSWALDO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA  
SECRETARIO